



**Convención Internacional para la
Protección de Todas las Personas
contra las Desapariciones Forzadas**

Distr. general
28 de mayo de 2015
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité contra la Desaparición Forzada

**Examen de los informes presentados por los
Estados partes en virtud del artículo 29, párrafo 1,
de la Convención**

Informes que los Estados partes debían presentar en 2014

Bosnia y Herzegovina*

[Fecha de recepción: 26 de enero de 2015]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.15-08396 (EXT)



* 1 5 0 8 3 9 6 *

Se ruega reciclar



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–8	3
II. Aplicación de las disposiciones de cada uno de los artículos de la Convención	9–218	4
Artículo 1. Prohibición de las desapariciones forzadas	9–11	4
Artículo 2. Definición de persona desaparecida	12–21	5
Artículo 3. Investigación	22–28	8
Artículo 4. Tipificación de la desaparición forzada en la legislación nacional	29–30	9
Artículo 5. Crimen de lesa humanidad	31–35	9
Artículo 6. Responsabilidad penal	36–41	12
Artículo 7. Penas	42–44	13
Artículo 8. Régimen de prescripción	45–50	14
Artículo 9. Jurisdicción	51	15
Artículo 10. Detención	52–59	16
Artículo 11. Enjuiciamiento obligatorio y extradición	60–62	19
Artículo 12. Investigación exhaustiva e imparcial	63–69	20
Artículo 13. Extradición	70–76	22
Artículo 14. Auxilio judicial recíproco	77–80	24
Artículo 15. Cooperación de los Estados partes	77–80	24
Artículo 16. No devolución	81–83	25
Artículo 17. Prohibición de las detenciones en secreto	84–102	26
Artículo 18. Información sobre las personas privadas de libertad	103–107	30
Artículo 19. Protección de las informaciones personales	108–114	31
Artículo 20. Restricción del derecho a la información	115–117	32
Artículo 21. Liberación de personas privadas de libertad	118–124	32
Artículo 22. Medidas para prevenir y sancionar las dilaciones o la obstrucción de los recursos, el incumplimiento de la obligación de registrar toda privación de libertad y la negativa a proporcionar información sobre una privación de libertad	125–130	34
Artículo 23. Formación del personal encargado de la aplicación de la ley	131–137	35
Artículo 24. Derechos de las víctimas	138–210	37
Artículo 25. Protección del niño	211–241	50
III. Lista de los instrumentos sobre derechos humanos más importantes de los que Bosnia y Herzegovina es parte		58

I. Introducción

1. Recordamos la existencia del documento básico revisado que forma parte integrante de los informes del Estado de Bosnia y Herzegovina, depositado ante los órganos pertinentes de las Naciones Unidas con la signatura HRI/CORE/BIH/2011.
2. La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas fue aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 2006. La Convención está abierta a la firma desde el 6 de febrero de 2007. Bosnia y Herzegovina ratificó la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas en abril de 2012 (*Boletín Oficial de Bosnia y Herzegovina*, Tratados, núm. 3/12, de fecha 15 de marzo de 2012). Bosnia y Herzegovina, al confirmar esta Convención, se comprometió a aplicarla y adoptar las medidas adecuadas para impedir y castigar las desapariciones forzadas.
3. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Convención, Bosnia y Herzegovina está obligada a presentar al Comité contra la Desaparición Forzada, por conducto del Secretario General, un informe sobre las medidas que haya adoptado para cumplir con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, dentro del plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de la Convención. El informe inicial sobre la aplicación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas fue preparado por un grupo de trabajo interministerial formado por representantes de los ministerios competentes y las instituciones pertinentes de Bosnia y Herzegovina. Esta labor conjunta del grupo de trabajo interministerial fue coordinada por el Ministerio de Derechos Humanos y Refugiados de Bosnia y Herzegovina.
4. El proyecto de informe inicial fue enviado a las asociaciones de personas desaparecidas de Bosnia y Herzegovina, la Junta Asesora del Instituto para las Personas Desaparecidas de Bosnia y Herzegovina, la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas (ICMP), la Cruz Roja Internacional y otras instituciones en el curso del procedimiento de consulta pública y debate para evaluar el cumplimiento por Bosnia y Herzegovina de sus compromisos en virtud de la Convención.
5. Después de la declaración de independencia del 6 de marzo de 1992, estalló una guerra brutal en Bosnia y Herzegovina. Se cree que más de 100.000 personas han muerto en esta guerra y que más de 2 millones de personas han sido desplazadas. Se estima que 30.000 personas han desaparecido en la guerra y que un tercio de ellas sigue todavía sin aparecer. La guerra terminó el 14 de diciembre de 1995, cuando entró en vigor el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina.
6. El 25 de mayo de 1993, en respuesta a los horrores que se habían producido en Bosnia y Herzegovina, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 827 por la que se creaba el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), con base en La Haya. Aunque el TPIY y los tribunales nacionales tienen una jurisdicción paralela con respecto a las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en la ex Yugoslavia, el TPIY puede reclamar en cualquier momento su prioridad sobre las investigaciones y los procedimientos nacionales si demuestra que ello redundaría en interés de la justicia internacional.
7. En 1996 se creó en Bosnia y Herzegovina, con base en Sarajevo, la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas (ICMP). La ICMP, además de actuar en la ex Yugoslavia, colabora de forma muy activa con los gobiernos de diversas partes del mundo, y sus instituciones, en asuntos políticos y sociales relacionados con las personas

desaparecidas y el establecimiento de un sistema eficaz de identificación después de guerras o catástrofes naturales.

8. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), en virtud de su mandato y del anexo 7 de los Acuerdos de Dayton, presta su apoyo al proceso de búsqueda y el establecimiento de la suerte o el paradero de las personas desaparecidas y ofrece apoyo a las familias de las personas desaparecidas en el ejercicio de sus derechos. Desde 1995, las familias han hecho más de 22.400 solicitudes al CICR de búsqueda de alguno de sus miembros desaparecido durante la guerra en Bosnia y Herzegovina. Puede encontrarse información actualizada sobre la situación de estos asuntos en el sitio del CICR en Internet: www.familylinks.icrc.org (para Bosnia y Herzegovina: <http://familylinks.icrc.org/bosnia/en/Pages/Home.aspx>). Desde la creación del Instituto para las Personas Desaparecidas de Bosnia y Herzegovina, la contribución del CICR al proceso de búsqueda se centra en un apoyo sistemático y específico al Instituto, en estrecha colaboración con los cofundadores de este: el Consejo de Ministros de Bosnia y Herzegovina y el ICMP. El CICR presta un apoyo especial a la creación del Registro Central de Personas Desaparecidas, una base de datos del Instituto que una vez finalizada contendrá los nombres de todas las personas desaparecidas en Bosnia y Herzegovina.

II. Aplicación de las disposiciones de cada uno de los artículos de la Convención

Artículo 1 Prohibición de las desapariciones forzadas

9. La Constitución de Bosnia y Herzegovina consagra los derechos humanos y las libertades fundamentales. Los derechos humanos y las libertades garantizados solo pueden restringirse por ley, dentro de los límites prescritos por la Constitución de Bosnia y Herzegovina y en la medida necesaria para lograr el propósito para el que se permite la limitación en una sociedad abierta y democrática. Las medidas de restricción solo pueden aplicarse mientras dure la situación de guerra o de emergencia. La Constitución de Bosnia y Herzegovina establece que todas las personas que se encuentren en el territorio de Bosnia y Herzegovina disfrutarán de los siguientes derechos humanos y libertades: el derecho a la vida, el derecho a no ser sometidas a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a no ser sometidas a esclavitud o servidumbre o a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio, el derecho a la libertad y a la seguridad, el derecho a un juicio imparcial en las causas civiles y penales y otros derechos vinculados con las actuaciones penales, el derecho a la inviolabilidad de la vida privada y familiar, del domicilio y de la correspondencia, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, la libertad de expresión, la libertad de reunión pacífica y la libertad de asociarse con otras personas, el derecho a contraer matrimonio y a fundar una familia, el derecho a la propiedad, el derecho a la educación y el derecho a la libertad de circulación y residencia. La privación de libertad solo está permitida por los motivos especificados en la ley y ajustándose al procedimiento establecido, y está penada la privación ilegal de libertad. Nadie puede eludir las siguientes prohibiciones: la incitación al odio o a la intolerancia y la discriminación, y nadie puede ser enjuiciado dos veces por el mismo delito.

10. Bosnia y Herzegovina, para cumplir los criterios establecidos por la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, como ya se ha mencionado en el párrafo anterior, garantiza en general la libertad personal y el derecho de cada persona individual a no ser objeto de tortura o tratos o penas inhumanos o degradantes, el derecho a no ser sometido a esclavitud o servidumbre y a no realizar

trabajo forzado u obligatorio, el derecho a la libertad y a la seguridad personales, el derecho a un juicio imparcial en las causas civiles y penales y otros derechos vinculados con las actuaciones penales. El artículo II de la Constitución de Bosnia y Herzegovina contiene un catálogo de derechos que se corresponden con el artículo 1 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. De acuerdo con la Constitución de Bosnia y Herzegovina, las constituciones de las Entidades y las constituciones cantonales, la legislación penal sanciona los actos que están indirectamente vinculados con el delito de desaparición forzada.

11. En Bosnia y Herzegovina están vigentes los cuatro códigos penales siguientes: el CP de Bosnia y Herzegovina, el CP de la Federación de Bosnia y Herzegovina, el CP de la República Srpska y el CP del Distrito Brcko de Bosnia y Herzegovina. Estos códigos no tipifican la "desaparición forzada" como delito independiente, pero el CP de Bosnia y Herzegovina tipifica en su capítulo XVII, titulado "Delitos contra la humanidad y los valores protegidos por el derecho internacional", delitos que son fundamentalmente similares a lo que la Convención considera desaparición forzada, aunque las características de estos delitos no coincidan en un punto fundamental con las de la desaparición forzada, ya que falta un rasgo importante: los delitos tipificados en el capítulo XVII del CP de Bosnia y Herzegovina pueden ser cometidos por cualquier persona, mientras que la desaparición forzada se supone que es obra de agentes del Estado o de personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, a lo que seguirá la negativa a reconocer esa privación de libertad o el ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida.

Artículo 2

Definición de persona desaparecida

12. La definición de persona desaparecida figura en el artículo 172 del CP de Bosnia y Herzegovina¹, bajo la denominación de "crímenes de lesa humanidad"². Esta definición incluye los tres elementos que tipifican el delito según la Convención (1. El arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado; 2. La negativa a reconocer dicha privación de libertad o el ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida; 3. La intención de sustraer a esa persona a la protección de la ley durante un largo período). No obstante, según la disposición citada, los autores del delito son punibles solo si este se produce en el contexto de ataques generales o sistemáticos contra un grupo de la población civil.

¹ CP de Bosnia y Herzegovina (*Boletín Oficial de Bosnia y Herzegovina*, núms. 3/03, 32/03, 37/03, 54/04, 61/04, 30/05, 53/06, 55/06, 32/07 y 8/10).

² 1) Se impondrá una pena de prisión de un mínimo de diez años o una pena de larga duración a toda persona que, como parte de un ataque general o sistemático contra un grupo de la población civil, con conocimiento del hecho, cometa uno de los actos que se enumeran a continuación: (...) i) la desaparición forzada de personas (...). 2) A los efectos del párrafo 1 del presente artículos los siguientes términos tendrán los siguientes significados: (...) h) por *desaparición forzada de personas* se entenderá el arresto, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de esas personas, con intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado. (...).

13. Aparte del CP de Bosnia y Herzegovina, también están vigentes el CP de la Federación de Bosnia y Herzegovina, el CP de la República Srpska y el CP del Distrito Brcko de Bosnia y Herzegovina³ pero no contienen una definición de desaparición forzada.

14. Según la legislación penal de Bosnia y Herzegovina, el Estado parte está obligado a castigar la práctica generalizada y sistemática de la desaparición forzada de personas, definiéndola como crimen de lesa humanidad, y a asegurarse de que entraña las consecuencias previstas por el derecho internacional aplicable. Según esta disposición, los atestados deben incluir:

- Información relacionada con la definición de desaparición forzada como delito de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional aplicable, es decir, que se haya producido en una situación caracterizada por los amplios y sistemáticos ataques contra la población civil; e
- Información sobre las consecuencias jurídicas a escala nacional en cumplimiento del derecho internacional aplicable, con especial referencia a los artículos 7 y 8 de la Convención.

15. El artículo 2 del Código de Procedimiento Penal (CPP) de la República Srpska (*Boletín Oficial de la República Srpska*, núm. 53/12) establece que si no se ha pronunciado una sentencia definitiva, la libertad y los demás derechos del sospechoso o acusado solo podrán ser limitados si se cumplen las condiciones que establece el propio Código.

16. El CP de la República Srpska (*Boletín Oficial de la República Srpska*, núms. 49/03, 108/04, 37/06, 70/06, 73/10, 1/12, 67/13) no tipifica el delito de "desaparición forzada". No obstante, en el artículo 166 del CP de la República Srpska se tipifica el delito de "privación ilegal de la libertad", cuyas características son básicamente las mismas que definen el delito de desaparición forzada según el artículo 2 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. En concreto, se considera privación ilegal de libertad todo encarcelamiento ilegal de personas, el mantenimiento ilegal de su reclusión o la restricción ilegal de su libertad de circulación de otro modo, actos que están castigados con una multa o una pena de prisión no superior a un año. En el párrafo 2 de ese mismo artículo se establece que si el delito que se describe en el párrafo 1 fuese cometido por un funcionario que abusa de su puesto oficial o de su autoridad el autor será condenado a una pena máxima de tres años de prisión.

17. En el delito tipificado en el artículo 166 del CP de la República Srpska falta un elemento importante de la definición de la Convención, ya que la privación de libertad, según esta, ha de ser "obra de agentes del Estado" o de "personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado", desaparición que debe ir "seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento o de la suerte o el paradero de la persona desaparecida".

18. En consecuencia, el análisis del cumplimiento por la legislación de la República Srpska de la Convención supone examinar la tipificación del delito de privación ilegal de libertad y poner de manifiesto que solo abarca en parte los elementos que tipifican el delito de desaparición forzada.

19. En relación con los principios que se establecen en los artículos 2 y 7 de la Convención, el Ministro de Justicia de la Federación de Bosnia y Herzegovina subraya las

³ CP de la Federación de Bosnia y Herzegovina (*Boletín Oficial de la Federación de Bosnia y Herzegovina*, núms. 36/03, 37/03, 21/04, 69/04, 18/05, 42/10, 42/11), CP de la República Srpska (*Boletín Oficial de la República Srpska*, núms. 49/03, 108/04, 37/06, 70/06, 73/10, 1/12, 67/13), CP del Distrito Brcko (*Boletín Oficial del Distrito Brcko de Bosnia y Herzegovina*, núms. 10/03, 45/04, 6/05, 21/10, 47/11, 9/13).

siguientes disposiciones de la legislación penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina: el CP de la Federación de Bosnia y Herzegovina (*Boletín Oficial de la Federación de Bosnia y Herzegovina*, núms. 36/03, 37/03, 21/04, 69/04, 18/05, 42/10) no contiene una definición de "desaparición forzada" y tampoco tipifica ese delito. Sin embargo, teniendo en cuenta la definición de desaparición forzada que figura en el artículo 2 de la Convención, el CP de la Federación de Bosnia y Herzegovina tipifica los siguientes delitos que, por los elementos que los definen, abarcan, en nuestra opinión, la definición de "desaparición forzada".

"Artículo 179 – Privación ilegal de libertad

- 1) Quien encarcele ilegalmente a otra persona, la mantenga recluida o limite su libertad de circulación de otro modo será castigado con una multa o con una pena de prisión no superior a tres años.
- 2) Si la privación ilegal de libertad a que se hace referencia en el anterior párrafo 1 hubiese durado más de 30 días, o si se hubiese empleado crueldad o si la persona ilegalmente recluida hubiese experimentado un empeoramiento de su salud u otras consecuencias graves el autor será condenado a una pena de prisión de 2 a 8 años.
- 3) Si la persona privada ilegalmente de su libertad hubiese perdido la vida a consecuencia de la privación de libertad descrita en el anterior párrafo 1 el autor será castigado con una pena de prisión no inferior a cinco años.

Artículo 180 – Secuestro

- 1) Quien encarcele ilegalmente a otra persona, la mantenga recluida o limite su libertad de circulación de otro modo para forzarle, a él u a otra persona, a hacer o no hacer algo, o para causarle un sufrimiento, será castigado con una pena de prisión de 6 meses a 5 años.
- 2) Quien cometa un delito de los descritos en el anterior párrafo 1 contra un niño o un joven, o amenace con matar o causar un daño corporal grave a la persona secuestrada por los motivos establecidos en el anterior párrafo 1, o quien cometa dicho delito formando parte de un grupo de personas o un grupo organizado de personas, será castigado con una pena de prisión de 1 a 10 años.
- 3) Los autores de los delitos descritos en los anteriores párrafos 1 o 2 que liberen voluntariamente a la persona secuestrada antes de que se satisfagan sus exigencias podrá ser liberado de responsabilidad por el delito."

20. El párrafo 2) del artículo 2 del CPP de la Federación de Bosnia y Herzegovina (*Boletín Oficial de la Federación de Bosnia y Herzegovina*, núms. 35/03, 37/03, 56/03, 78/04, 28/05, 55/06, 27/07, 53/07, 9/09, 12/10, 8/13) establece: "2) Antes de que se dicte una sentencia definitiva, la libertad y demás derechos del sospechoso o acusado solo podrán ser limitados de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Código".

21. La importancia del párrafo 3) del artículo 180 deriva de que aplica el principio establecido en el del artículo 7, párrafo 2, de la Convención, donde se prevén circunstancias atenuantes, "en particular para los que, habiendo sido partícipes en la comisión de una desaparición forzada, hayan contribuido efectivamente a la reaparición con vida de la persona desaparecida".

Artículo 3 Investigación

22. En el artículo 3 de la Convención se establece la obligación de los Estados partes de tomar las medidas apropiadas para investigar las conductas definidas en el artículo 2 que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables.

23. Según el artículo 3 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, todos los Estados partes, incluido Bosnia y Herzegovina, tomarán las medidas apropiadas para investigar las desapariciones forzadas y procesar a los responsables.

24. La Fiscalía de Bosnia y Herzegovina actúa de oficio (*ex officio*) contra los delitos tipificados penalmente y los de otro tipo, valiéndose para ello de los medios legales de que dispone y desempeña otros deberes legales. Para desempeñar la función de procesar a los autores de delitos penales y otros delitos, la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina, junto con las demás autoridades competentes, está autorizada para adoptar las medidas necesarias para descubrir delitos tipificados penalmente o de otro tipo, y a sus autores.

25. El 1 de febrero de 2014, la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina tenía abiertos un total de 78 casos contra 356 personas en los que intervenían crímenes de lesa humanidad, incluidos actos de desaparición forzada. De ese total, 28 casos, contra 173 personas, estaban en la etapa de formulación de acusaciones penales, 32 casos, contra 93 personas, estaban en la etapa de investigación, 1 caso de procesamiento de 1 persona estaba confirmado, 3 casos, en los que estaban implicadas 7 personas, estaban en la etapa de enjuiciamiento por un tribunal, 3 casos, en los que estaban implicadas 6 personas, estaban en la etapa de apelación, y 11 casos, en los que intervenían 15 personas, habían sido desestimados definitivamente. Debe señalarse que, además del delito de desaparición forzada, los autores estaban acusados de otros delitos que constituían crímenes de lesa humanidad.

26. El concepto de actividades policiales, y los tipos de estas, están regulados por las leyes de asuntos internos de Bosnia y Herzegovina, que abarcan: la protección de la seguridad de los ciudadanos y de sus derechos y libertades constitucionales; la prevención y la detección de delitos e infracciones; la detención de los autores de delitos e infracciones, y su procesamiento; el establecimiento de las condiciones de la detención; y las demás actividades previstas en la legislación de Bosnia y Herzegovina.

27. La policía de Bosnia y Herzegovina tiene el deber de proteger los derechos garantizados mediante el establecimiento de un entorno seguro y respetando los derechos humanos y las libertades fundamentales garantizados por la Constitución de Bosnia y Herzegovina, por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y por otras fuentes del derecho internacional. Además de las fuerzas de policía de todos los niveles del gobierno de Bosnia y Herzegovina, que están obligados a proteger los derechos garantizados, la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina tiene el deber de procesar a los autores de delitos y desempeñar sus demás responsabilidades de forma imparcial, de conformidad con la Constitución y la legislación de Bosnia y Herzegovina.

28. El artículo 3 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas establece que los Estados partes, incluido Bosnia y Herzegovina, tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las cuestiones definidas en el artículo 2 que sean obra de personas o grupos de personas que actúan sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables. Si el artículo 3 de la Convención se lee en conjunción con las disposiciones aplicables en Bosnia y Herzegovina y si las disposiciones en las que se definen los derechos y deberes de los

fiscales se comparan con las obligaciones que el Estado debe cumplir de conformidad con la Convención, podrá observarse que el procedimiento penal vigente en Bosnia y Herzegovina cumple los requisitos de la Convención. La legislación establece⁴ que un derecho fundamental y un deber de los fiscales es descubrir y procesar los delitos cometidos dentro del ámbito jurisdiccional de cada tribunal. En el párrafo 2 de este artículo 35 se establecen los derechos y los deberes que corresponden a los fiscales que permiten el enjuiciamiento y el descubrimiento de los autores de delitos. Por ejemplo, el CP del Distrito Brcko de Bosnia y Herzegovina no tipifica el delito de desaparición forzada por lo que, finalmente, tendrá que ser enmendado para tipificar este delito. Hasta ese momento, la Fiscalía no puede ejercer los derechos que le corresponden en virtud del principio de legalidad⁵. En lo que respecta al principio de legalidad, es importante señalar que el Distrito Brcko, las Entidades y el propio Estado determinan las condiciones en las que se pueden limitar las libertades y derechos de una persona determinada, lo que puede servir de indicio de los elementos fundamentales que tendrá el delito de desaparición forzada cuando se tipifique en el futuro inmediato.

Artículo 4

Tipificación de la desaparición forzada en la legislación nacional

29. La desaparición forzada no está tipificada como delito independiente en ninguno de los códigos penales de Bosnia y Herzegovina. La desaparición forzada estaba incluida como delito independiente en el proyecto de ley de enmienda del CP de Bosnia y Herzegovina aprobado en la 62ª reunión del Consejo de Ministros de Bosnia y Herzegovina, que se celebró el 3 de septiembre de 2013. No obstante, el proyecto de ley no fue aprobado en la sesión del 20 de noviembre de 2013 de la Asamblea Parlamentaria de Bosnia y Herzegovina, cuando se consideraron sus fundamentos constitucionales y los principios en que se basaba.

30. La "desaparición forzada" no está tipificada como delito independiente en los códigos penales de las Entidades o del Distrito Brcko de Bosnia y Herzegovina.

Artículo 5

Crimen de lesa humanidad

31. La definición de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad se encuentra en el artículo 172 del CP de Bosnia y Herzegovina, que establece lo siguiente:

"1) Se impondrá una pena de prisión de un mínimo de diez años o una pena de larga duración a toda persona que, como parte de un ataque general o sistemático contra un grupo de la población civil, con conocimiento de dicho ataque, cometa uno de los siguientes actos: (...) la desaparición forzada de personas (...).

2) A los efectos del párrafo 1 del presente artículo los siguientes términos tendrán los siguientes significados: (...) h) Por desaparición forzada de personas se entenderá el arresto, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguida de la negativa a admitir la privación de libertad o informar de la suerte o el paradero de esas personas, con intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado. (...)."

⁴ Como ejemplo cabe citar el párrafo 1) del artículo 35 del CPP del Distrito Brcko de Bosnia y Herzegovina.

⁵ Artículo 2 del CPP del Distrito Brcko de Bosnia y Herzegovina.

32. De las anteriores disposiciones se puede deducir que, dada la extrema gravedad del delito, está castigado con una pena de prisión de un mínimo de diez años o una pena de larga duración.

33. En lo que respecta a la prescripción del delito, el artículo 19 del CP de Bosnia y Herzegovina establece que el enjuiciamiento y la ejecución de sentencias por crímenes de genocidio, de lesa humanidad y de guerra, así como por delitos tipificados por el derecho internacional, no prescriben. Dado lo anterior, la prescripción de los delitos no se aplica al enjuiciamiento y ejecución de una sentencia por el delito de desaparición forzada, ya que se trata de un crimen de lesa humanidad.

34. En cuanto al artículo 5 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas es preciso indicar que Bosnia y Herzegovina, al aprobar la nueva legislación penal que entró en vigor el 1 de marzo de 2003, introdujo un delito de lesa humanidad que incluye la desaparición forzada como delito independiente. En el párrafo 1) i) del artículo 172 del CP de Bosnia y Herzegovina (*Boletín Oficial de Bosnia y Herzegovina*, núms. 3/03, 32/03, 37/03, 54/04, 61/04, 30/05, 53/06, 55/06, 32/07, 8/10. En adelante: CP de Bosnia y Herzegovina) se define la desaparición forzada como delito de lesa humanidad. La definición de desaparición forzada que contiene el artículo 172 del CP de Bosnia y Herzegovina dice lo siguiente: "el arresto, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguida de la negativa a admitir la privación de libertad o informar de la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado". La definición de desaparición forzada del artículo 172 del CP de Bosnia y Herzegovina se corresponde con la definición de desaparición forzada del artículo 2 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Según el párrafo 1) del artículo 35 del CPP de Bosnia y Herzegovina (*Boletín Oficial de Bosnia y Herzegovina*, núms. 3/03, 32/03, 36/03, 26/04, 63/04, 13/05, 48/05, 46/06, 76/06, 29/07, 32/07, 53/07, 76/07, 15/08, 58/08, 12/09, 16/09, 93/09, 72/13), el descubrimiento y enjuiciamiento de los autores de delitos de lesa humanidad, incluidas las desapariciones forzadas, entran en el ámbito jurisdiccional de la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina.

35. A continuación se reproduce un extracto del CP de Bosnia y Herzegovina en la parte donde se hace referencia a la desaparición forzada:

"Artículo 172 – Crímenes de lesa humanidad

1) Se impondrá una pena de prisión de un mínimo de diez años o una pena de larga duración a toda persona que, como parte de un ataque general o sistemático contra un grupo de la población civil, con conocimiento de dicho ataque, cometa alguno de los siguientes actos:

- a) Quitar la vida a alguien (homicidio);
- b) Exterminio;
- c) Esclavitud;
- d) Deportación o traslado forzoso de población;
- e) Encarcelamiento u otra privación grave de la libertad física, en violación de las normas fundamentales del derecho internacional;
- f) Tortura;
- g) Obligar a alguien por la fuerza o con amenazas de una agresión inmediata contra su vida o a su integridad física, o contra la vida o integridad física de un ser querido, a mantener relaciones sexuales o realizar un acto sexual

equivalente (violación), a la esclavitud sexual, prostitución forzada embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable;

h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género, o por otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional en conexión con un delito enumerado en el presente párrafo del Código, todo delito enumerado en el presente Código o un delito de competencia del Tribunal de Bosnia y Herzegovina;

i) La desaparición forzada de personas;

j) El crimen de apartheid;

k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

2) A los efectos del párrafo 1 del presente artículo los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

a) Por ataque contra un grupo de la población civil se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo contra la población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer esos actos o para promover tal práctica.

b) El exterminio comprenderá la imposición intencional de condiciones de vida, en particular la privación del acceso a alimentos o medicamentos, a fin de destruir una parte de la población.

c) Por esclavitud se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluso la trata de personas, en particular mujeres y niños.

d) Por deportación o traslado forzoso de población se entenderá el desplazamiento de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional.

e) Por tortura se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas.

f) Por embarazo forzado se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional.

g) Por persecución se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales, en contravención del derecho internacional, en razón de la identidad de un grupo o una colectividad.

h) Por desaparición forzada de personas se entenderá el arresto, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir la privación de libertad o informar de la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.

i) Por el crimen de apartheid se entenderá los actos inhumanos de carácter similar a los mencionados en el párrafo 1 del presente artículo, cometidos en el contexto del régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen."

Artículo 6

Responsabilidad penal

36. En el párrafo 1) del artículo 180 del CP de Bosnia y Herzegovina se define la responsabilidad penal individual por la desaparición forzada de personas como crimen de lesa humanidad de la siguiente manera: "Será directamente responsable de la comisión de un delito tipificado penalmente todo aquel que planifique, instigue, ordene, realice o de alguna otra manera ayude a planificar, preparar o cometer un delito contemplado en los artículos 171 (genocidio), 172 (crímenes de lesa humanidad), (...). El cargo oficial que tenga cualquier acusado, ya sea como Jefe de Estado o de Gobierno o como responsable oficial del Gobierno, no lo eximirá de su responsabilidad penal ni mitigará su castigo".

37. En el párrafo 3) del artículo 180 del CP de Bosnia y Herzegovina se prevé en los siguientes términos la invocación de órdenes superiores: "El hecho de que una persona actúe en cumplimiento de una orden de un gobierno o un superior jerárquico no la eximirá de su responsabilidad penal aunque pueda tenerse en cuenta como atenuante para la reducción de la pena si el tribunal lo considera procedente".

38. En el párrafo 2) del artículo 180 del CP de Bosnia y Herzegovina se define en los siguientes términos la responsabilidad del superior jerárquico por la comisión del delito de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad: "El hecho de que alguno de los delitos contemplados en los artículos 171 a 175 y 177 a 179 del presente Código fuere cometido por un subordinado no exime a su superior jerárquico de responsabilidad penal si sabía o tenía motivos para saber que el subordinado iba a cometer este tipo de actos o los había cometido y no adoptó las medidas necesarias y razonables para impedirlos o para castigar a sus autores".

39. En el artículo 246 del CP de Bosnia y Herzegovina (*Responsabilidad por un delito tipificado penalmente que sea perpetrado por órdenes superiores*) se definen las circunstancias en las que un subordinado puede desobedecer una orden de ejecución de una desaparición forzada, al establecer que la comisión de un delito ordenado por un superior jerárquico y perpetrado en cumplimiento de deberes oficiales no dará origen a responsabilidad penal, salvo si la orden se relaciona con la comisión de un delito de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad u otro delito tipificado penalmente que esté castigado con una pena de prisión de diez años o más, o si es evidente que al obedecer esa orden se cometerá un delito. La disposición atribuye al subordinado el derecho a negarse a actuar cumpliendo órdenes superiores en caso de que ese cumplimiento le lleve a cometer los delitos enumerados, y entre ellos el delito de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad⁶.

40. En los artículos 20 a 26 del CP de la República Srpska se define la tentativa de delito, la complicidad, la incitación y los actos de carácter auxiliar, y estas normas son

⁶ La redacción exacta de la disposición es la siguiente: "No habrá delito si sus elementos jurídicos son satisfechos por un subordinado que obedece la orden de un superior jerárquico y esa orden se da siguiendo la línea de mando oficial, salvo si la orden se relaciona con la comisión de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad u otros delitos castigados con una pena de prisión de diez años o un castigo más grave, o si es evidente que al obedecer tal orden se cometerá un delito".

aplicables también a los delitos de privación ilegal de libertad. En el párrafo 5) del artículo 166 del CP de la República Srpska se determina que la tentativa de comisión del delito de privación ilegal de libertad es punible. En lo que respecta al artículo 6 b) de la Convención, señalamos que en el artículo 8 del CP de la República Srpska se establece que se puede cometer un delito por acción o por omisión. Un delito tipificado en la legislación penal es cometido por omisión únicamente cuando el autor no realiza un acto que está obligado a realizar.

41. La Parte General del CP de la Federación de Bosnia y Herzegovina contiene disposiciones que respetan los principios de nivel de culpabilidad en función del nivel de participación de los sospechosos en el delito (llevar a cabo el delito, incitar o ayudar a cometerlo), la forma de cometer la infracción penal, los límites de responsabilidad penal y la posibilidad de castigar a los cómplices. Las disposiciones concretas son las siguientes:

"Artículo 22 – Forma de comisión del delito

- 1) El delito puede cometerse por acción o por omisión.
- 2) Se comete un delito por omisión cuando el autor, que está legalmente obligado a evitar la comisión de un delito tipificado en la ley, deja de hacerlo y esa omisión equivale por sus consecuencias y significado a la comisión efectiva del acto delictivo.

Artículo 34 – Limitaciones de la responsabilidad penal y posibilidad de sancionar a los colaboradores

- 1) Se considerará que son responsables penalmente los cómplices en función de su voluntad o negligencia, y la persona que incite y auxilie a la comisión de un delito en función de su propia voluntad.
- 2) El juez no castigará al cómplice o a la persona que haya incitado a la comisión de un delito o a quien fuese auxiliar del mismo si voluntariamente impidieron la comisión del delito.
- 3) Las relaciones personales, características y circunstancias a las que la legislación atribuye la exclusión de responsabilidad penal, o por cuyo motivo permite o establece la condonación de la pena o su mitigación, únicamente se podrán tener en cuenta si son atribuibles a los autores, a los cómplices o a las personas que inciten a la comisión de un delito o auxilien en su comisión."

Artículo 7

Penas

42. En el artículo 172 del CP de Bosnia y Herzegovina se establece una pena de prisión de un mínimo de diez años o una pena de larga duración para quien cometa un delito de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad. En el artículo 42 del CP de Bosnia y Herzegovina (*Prisión*) se establece que las penas de prisión no pueden durar más de 20 años, mientras que en el artículo 42b (*Prisión de larga duración*) se establece que pueden imponerse penas de prisión de larga duración (de 21 a 45 años) por la comisión de las formas más graves de delitos cometidos dolosamente. Dadas estas disposiciones y dado que el Código no establece una pena máxima de prisión para este delito, se puede imponer para castigarlo una pena de prisión de 20 años o una pena de larga duración de 45 años. Para calcular las penas de conformidad con el artículo 48 del CP de Bosnia y Herzegovina (*Principios generales del cálculo de las penas*) el juez impondrá el castigo dentro de los límites previstos por la ley para el delito concreto, teniendo en cuenta el nivel de culpabilidad (eximentes y circunstancias agravantes) y, en particular, el grado de

culpabilidad, los motivos para cometer el delito, el grado de peligro o daño para el objeto protegido, las circunstancias en que se cometió el delito, el comportamiento pasado del autor, su situación personal y su conducta después de la comisión del delito, así como las demás circunstancias que se relacionen con la personalidad del autor.

43. En el CP de Bosnia y Herzegovina no se establecen circunstancias atenuantes o agravantes para la *desaparición forzada* como crimen de lesa humanidad, de conformidad con el artículo 7, párrafo 2, de la Convención.

44. En el artículo 166 del CP de la República Srpska se determina que quien encarcele ilegalmente a otra persona, la mantenga recluida o limite de otro modo su libertad de circulación ilegalmente será castigado con una multa o una pena de prisión no superior a un año. Si este delito penal fuese cometido por un funcionario que abusa de su cargo oficial o de su autoridad será castigado con una pena de prisión no superior a tres años. Si la privación ilegal de libertad fue cometida contra un niño o un menor, o duró más de 15 días, o si la forma de ejecución fue brutal o si la persona que fue privada ilegalmente de libertad sufrió un trato tal que provocó un grave daño para su salud, o si se produjeron otras consecuencias graves, el autor será castigado con una pena de prisión de 1 a 5 años. Si la persona que ha sido privada ilegalmente de libertad pierde su vida a consecuencia del delito, el autor será castigado con una pena de prisión de 2 a 12 años.

Artículo 8

Régimen de prescripción

45. En el artículo 19 del CP de Bosnia y Herzegovina se establece explícitamente que el enjuiciamiento penal y la ejecución de una sentencia no serán objeto del régimen de prescripción previsto para los delitos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra u otros delitos graves que, de conformidad con el derecho internacional, no prescriben.

46. En el artículo 111 del CP de la República Srpska se determina que, salvo que el propio Código establezca otra cosa, no se iniciarán actuaciones penales cuando hayan transcurrido los siguientes plazos desde la comisión de un delito penal:

- Veinte años, en el caso de un delito castigado con una pena de prisión superior a diez años;
- Quince años, en el caso de un delito castigado con una pena de prisión superior a cinco años;
- Diez años, en el caso de un delito castigado con una pena de prisión superior a tres años;
- Cinco años, en el caso de un delito castigado con una pena de prisión superior a un año;
- Tres años, en el caso de un delito castigado con una pena de prisión no superior a un año o una multa.

47. Si un solo delito es castigado con varias penas, el régimen de prescripción será el establecido para la pena más grave.

48. Según el artículo 112 del CP de la República Srpska, el plazo establecido por el régimen de prescripciones para iniciar las actuaciones penales empezará a correr el día en que se haya cometido el delito. Según el artículo 9 del CP de la República Srpska, el delito se comete en el momento en que el autor actuó o hubiese tenido que actuar, con

independencia del momento en que se hicieron sentir las consecuencias de la acción u omisión.

49. Los siguientes artículos del CP de la Federación de Bosnia y Herzegovina establecen el régimen de prescripciones:

"Artículo 15 – Aplicación del régimen de prescripciones y de los plazos para iniciar actuaciones penales

1) Salvo que se establezca otra cosa en el presente Código, no se iniciarán actuaciones penales cuando hayan transcurrido los siguientes plazos desde la comisión de un delito:

a) Treinta y cinco años, en el caso de un delito castigado con una pena de prisión de larga duración;

b) Veinte años, en el caso de un delito castigado con una pena de prisión superior a diez años;

c) Quince años, en el caso de un delito castigado con una pena de prisión superior a cinco años;

d) Diez años, en el caso de un delito castigado con una pena de prisión superior a tres años;

e) Cinco años, en el caso de un delito castigado con una pena de prisión superior a un año;

f) Tres años, en el caso de un delito castigado con una pena de prisión no superior a un año o una multa.

2) Si un solo delito está castigado con varias penas, el plazo de prescripción se determinará en función de la pena más grave que pueda imponerse."

50. Puede considerarse que se respeta el principio de que el plazo de prescripción sea prolongado, según establece el artículo 8 de la Convención.

Artículo 9 Jurisdicción

51. La jurisdicción de Bosnia y Herzegovina sobre los delitos de desaparición forzada cometidos en cualquier territorio bajo su jurisdicción o a bordo de un buque o una aeronave matriculados en este país se establece en el artículo 8 del CP de Bosnia y Herzegovina⁷. En los párrafos 1) y 2) del artículo 9 del CP de Bosnia y Herzegovina⁸ se establece la

⁷ En el artículo 8 del CP de Bosnia y Herzegovina se establece lo siguiente: "1) La legislación penal de Bosnia y Herzegovina será aplicable a quien cometa un delito dentro de su territorio. 2) La legislación penal de Bosnia y Herzegovina será aplicable a quien cometa un delito a bordo de un buque del país, con independencia del lugar en que este se halle en el momento de la comisión del delito. 3) La legislación penal de Bosnia y Herzegovina será aplicable a quien cometa un delito a bordo de una aeronave civil durante un vuelo, o a bordo de una aeronave militar del país, con independencia del lugar en que se hallen en el momento de la comisión del delito".

⁸ En el artículo 9 del CP de Bosnia y Herzegovina se establece lo siguiente: "1) La legislación penal de Bosnia y Herzegovina será aplicable a quien, fuera de su territorio, cometa: a) Un delito contra la integridad de Bosnia y Herzegovina tipificado en el capítulo 16 del presente Código (delitos contra la integridad de Bosnia y Herzegovina); b) El delito penal de falsificar moneda o instrumentos de valor, o marcas de fábrica o de comercio, o medidas o pesos que hayan sido establecidos en virtud de reglamentos de las instituciones de Bosnia y Herzegovina, según se establece en los artículos 205 a 208 del presente Código; c) Un delito penal que Bosnia y Herzegovina esté obligada a castigar según

jurisdicción de Bosnia y Herzegovina sobre los delitos tipificados penalmente que se cometan fuera del territorio de Bosnia y Herzegovina cuando quien los comete es ciudadano de Bosnia y Herzegovina, cuando Bosnia y Herzegovina esté obligada a castigarlos según las disposiciones del derecho internacional y los tratados internacionales o intergubernamentales y cuando se cometan contra un ciudadano de Bosnia y Herzegovina. El párrafo 4) del artículo 9 del CP de Bosnia y Herzegovina⁹ establece la jurisdicción universal de Bosnia y Herzegovina sobre cualquier extranjero que, fuera del territorio de Bosnia y Herzegovina, cometa un delito tipificado penalmente contra un Estado extranjero o un ciudadano extranjero.

Artículo 10 Detención

52. La privación de libertad de una persona si hay motivos para sospechar que quizá haya cometido un delito en Bosnia y Herzegovina se rige por las disposiciones de la legislación que regula los procedimientos penales, que es la siguiente: CPP de Bosnia y Herzegovina, CPP de la Federación de Bosnia y Herzegovina, CPP de la República Srpska y CPP del Distrito Brcko de Bosnia y Herzegovina¹⁰. Las disposiciones de los códigos son plenamente conformes y nos volveremos a referir al CPP de Bosnia y Herzegovina cuando a continuación expliquemos estos códigos. En el artículo 139 del CPP de Bosnia y Herzegovina se establece, entre otras cosas, lo siguiente:

"1) La policía puede privar a una persona de libertad si hay motivos para sospechar que quizá haya cometido un delito tipificado penalmente y si concurre alguna de las circunstancias a que se hace referencia en el artículo 132 del presente Código¹¹, pero está obligada a presentar a esta persona ante el fiscal inmediatamente,

las disposiciones del derecho internacional y los tratados internacionales o intergubernamentales;

d) Un delito penal contra un funcionario o persona responsable de las instituciones de Bosnia y Herzegovina, con motivo del desempeño de sus funciones. 2) La legislación penal de Bosnia y Herzegovina será aplicable al ciudadano de Bosnia y Herzegovina que, fuera del territorio de Bosnia y Herzegovina, cometa un delito tipificado penalmente".

⁹ En el párrafo 4) del artículo 9 del CP de Bosnia y Herzegovina se establece lo siguiente: "La legislación penal de Bosnia y Herzegovina será aplicable al extranjero que, fuera del territorio de Bosnia y Herzegovina, cometa un delito tipificado penalmente contra un estado extranjero o un ciudadano extranjero que, de acuerdo con esa legislación, esté castigado con una pena de prisión de cinco años o un castigo más severo".

¹⁰ CPP de Bosnia y Herzegovina (*Boletín Oficial de Bosnia y Herzegovina*, núms. 3/03, 32/03, 36/03, 26/04, 63/04, 13/05, 48/05, 46/06, 76/06, 29/07, 32/07, 53/07, 76/07, 15/08, 58/08, 12/09, 16/09, 93/09, 72/13); CPP de la Federación de Bosnia y Herzegovina (*Boletín Oficial de la Federación de Bosnia y Herzegovina*, núms. 35/03, 37/03, 56/03, 78/04, 28/05, 55/06, 27/07, 53/07, 9/09, 12/10, 8/13); CPP de la República Srpska (*Boletín Oficial de la República Srpska*, núm. 53/12); CPP del Distrito Brcko de Bosnia y Herzegovina (*Boletín Oficial de la República Srpska*, núm. 33/13 – Texto refundido).

¹¹ Artículo 132 del CPP de Bosnia y Herzegovina (Motivos para la detención previa al juicio):

- 1) Si hay motivos para sospechar que una persona ha cometido un delito tipificado penalmente, podrá ordenarse su detención:
 - a) Si se esconde o si concurren otras circunstancias que indican la posibilidad de que se fugue;
 - b) Si hay un temor justificado de que destruirá, ocultará, alterará o falsificará pruebas o indicios importantes para las actuaciones penales, o si circunstancias particulares indican que obstaculizará la indagación influenciando a testigos, personas auxiliares del delito o cómplices;
 - c) Si unas circunstancias particulares justifican el temor de que repetirá el delito o completará el delito tipificado penalmente o amenazará con cometer un delito, y que tal delito pueda ser castigado con una pena de cinco (5) años de prisión;

pero no más tarde de 24 horas después de la detención. Cuando la autoridad policial detenga a una persona, notificará al fiscal los motivos y la hora de la detención. El uso de la fuerza al detener a la persona en cuestión está permitido en la medida en que sea conforme a la ley. (...)

3) La persona privada de libertad ha de ser informada de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del presente Código¹². (...)

5) La Fiscalía está obligada a tomar declaración a la persona detenida sin demora, y no más tarde de 24 horas después de su detención. El fiscal decidirá dentro de ese plazo si pone en libertad a la persona detenida o presenta al juez instructor la solicitud de detención de la persona en cuestión.

6) El juez instructor pronunciará inmediatamente, y no más tarde de 24 horas después de la detención de la persona en cuestión, la decisión de mantenerla detenida o liberarla (...)"

53. La persona detenida tiene derecho a asistencia consular, según se establece en el párrafo 2) del artículo 144 del CPP de Bosnia y Herzegovina. Dicho párrafo 2 del artículo 144 dice lo siguiente: "2) Los detenidos extranjeros tendrán derecho a ser visitados por los representantes diplomáticos y consulares del país que proteja sus intereses, en cumplimiento del derecho internacional y de conformidad con los reglamentos internos de la detención, salvo que el juez instructor dicte por escrito una decisión prohibiendo determinadas visitas debido a su posible efecto perjudicial para la instrucción del sumario".

54. La privación de libertad de una persona cuya extradición esté solicitada se regula por la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales (LMACM)¹³. Esta ley establece en su artículo 37 lo siguiente: "La persona cuya extradición sea solicitada será privada de libertad por las autoridades policiales competentes de Bosnia y Herzegovina, basándose para ello en la orden internacional de detención, en la que se especificará la petición del Estado solicitante de la extradición de que se detenga a la persona, la cual será llevada ante un juez para que instruya el sumario que se someterá al Tribunal de Bosnia y Herzegovina con el fin de que este se pronuncie sobre la petición del Estado que haya solicitado la extradición y ordene la detención provisional si hay peligro de que el extranjero cuya extradición se solicite se escape o se esconda".

55. En el artículo 38 de la LMACM¹⁴ se establece cómo serán tratadas las personas detenidas, y en el artículo 39 se regulan las órdenes de detención a la espera de

d) Si el delito tipificado penalmente es castigado con una pena de prisión de diez (10) años de prisión o más, cuando la forma de comisión del delito o sus consecuencias exigen que se ordene la detención por motivos de seguridad pública o de seguridad de los bienes. Si el delito en cuestión es el delito de terrorismo, se considera que existe la presunción, que puede ser rebatida, de que está amenazada la seguridad pública o la de los bienes.

¹² En el artículo 5 del CPP de Bosnia y Herzegovina (Derechos de la persona privada de libertad) se establece lo siguiente:

1) La persona privada de libertad ha de ser informada inmediatamente, en su lengua nativa o en cualquier otro idioma que entienda, de los motivos de su detención y del hecho de que no está obligada a hacer ninguna declaración, de que tiene derecho a un abogado defensor que él mismo elija, así como del derecho de que su familia, los funcionarios consulares del Estado extranjero del que sea ciudadano, o cualquier otra persona que él designe, serán informados de su privación de libertad.

2) Se nombrará un abogado defensor para la persona privada de libertad si esta lo solicita y si debido a su situación financiera no puede pagar los gastos de un abogado defensor.

¹³ Ley de asistencia recíproca en asuntos penales (*Boletín Oficial de Bosnia y Herzegovina*, núms. 53/09, 58/13) (LMACM).

¹⁴ El artículo 38 de la LMACM dice lo siguiente: "1) Una vez que la persona privada de libertad cuya extradición se solicite sea presentada ante el juez instructor basándose en la orden internacional de

extradición¹⁵. En el artículo 40 de la LMACM se regula el trato que recibirá un ciudadano de Bosnia y Herzegovina buscado por un país extranjero¹⁶.

detención emitida a petición del Estado demandante o basándose en una solicitud de un Estado extranjero, y una vez establecida su identidad, será informada sin demora de los motivos por los que se ha solicitado su extradición, y cuáles son las pruebas que fundamentan esa solicitud, y se le pedirá que exponga sus argumentos de defensa. 2) El juez instructor informará a la persona a la que se hace referencia en el párrafo 1) del presente artículo de que tiene derecho a contratar un abogado defensor de su elección, quien podrá estar presente durante su audiencia y, en caso de que no lo haga, de que el tribunal le nombrará un abogado defensor de oficio en caso de que se trate de un delito tipificado penalmente respecto del cual la legislación penal de Bosnia y Herzegovina establezca la obligación de que haya un abogado defensor. 3) Se levantará acta de la audiencia y de la defensa. 4) Corresponde al juez instructor ordenar la detención provisional, que podrá durar 18 días. La orden (*rješenje*) de detención será transmitida a la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina y al Ministerio de Justicia de Bosnia y Herzegovina con objeto de que este pida al Estado que ha emitido la orden de detención que haga una solicitud de extradición. 5) El plazo previsto en el anterior párrafo 4) podrá ser prorrogado, pero no podrá abarcar más de 40 días. 6) Si el Estado demandante no presenta una solicitud de extradición y la documentación en que se base dentro del plazo, el Tribunal de Bosnia y Herzegovina pronunciará la decisión de dar por terminada la detención de la persona cuya extradición no se ha solicitado, que será transmitida al Ministerio de Justicia de Bosnia y Herzegovina. La liberación de la persona se hará sin perjuicio de que se produzca una nueva detención y extradición si la solicitud de extradición se recibe después de que haya expirado el plazo previsto en los anteriores párrafos 4) y 5). 7) Si una persona buscada está detenida por otros motivos, el plazo previsto en el anterior párrafo 5) empezará a computarse en la fecha en que se dictó la decisión de detención a resultas de la solicitud de detención provisional. 8) Si una persona buscada es liberada debido al incumplimiento del plazo previsto en el anterior párrafo 5), no podrá ordenarse la detención a la espera de la extradición, detención que únicamente podrá ordenarse a causa de los motivos alegados en la solicitud de extradición".

¹⁵ El artículo 39 de la LMACM dice lo siguiente: "1) Cuando el juez instructor reciba una solicitud de extradición ordenará la detención a la espera de extradición mediante decisión, dictada a solicitud del fiscal conforme al párrafo 3) del anterior artículo 36 si: a) hay riesgo de que la persona evite el procedimiento de extradición o la realización de la extradición; b) concurren circunstancias que indican que la persona acusada destruirá, ocultará, alterará o falsificará indicios del delito tipificado penalmente u otras pruebas; c) concurren circunstancias especiales que indiquen que las personas cuya extradición se solicite dificultarán el procedimiento penal o el procedimiento de extradición influenciando a los testigos, cómplices o auxiliares. 2) Si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en los párrafos a), b) y c) del párrafo 1) *supra*, cuando se reciba la solicitud a que se hace referencia en el párrafo 3) del anterior artículo 36, el juez instructor revocará la orden de detención provisional sujeta a las disposiciones del párrafo 5) del anterior artículo 38 y ordenará la detención de la persona a la espera de extradición. 3) La detención podrá durar hasta que se ejecute la decisión de extradición, pero no más tarde de seis meses después de la fecha en que se ordenó la detención. 4) La detención no será ordenada si está claro, a partir de la solicitud de extradición, que la extradición no está justificada. 5) Si así lo justifican motivos especiales, el tribunal competente podrá adoptar, en lugar de la detención, otras medidas para asegurar la presencia del extranjero. 6) Cuando se ordene una detención de conformidad con los anteriores párrafos 1) y 2), el juez instructor informará al Ministerio de Justicia de Bosnia y Herzegovina de esa detención, con objeto de que la información pueda ser transmitida al Estado extranjero. 7) El juez instructor dejará en libertad al extranjero cuando deje de haber motivos para su detención".

¹⁶ El artículo 40 de la LMACM dice lo siguiente: "1) Si la Oficina de Cooperación con Interpol de Bosnia y Herzegovina, a consecuencia de una orden judicial internacional de detención, establece mediante la inspección del registro de ciudadanos o de cualquier otra forma que la persona buscada es ciudadano de Bosnia y Herzegovina, notificará a la oficina de Interpol del Estado demandante que emitió la orden judicial internacional de detención y a la sede de la Interpol de la imposibilidad de proceder a la extradición de un ciudadano, a no ser que establezca otra cosa un acuerdo internacional que permita la extradición de los propios ciudadanos, y de la imposibilidad de emitir en el territorio de Bosnia y Herzegovina una orden judicial de detención de un ciudadano para extraditarlo a otro país. 2) Si un acuerdo internacional permite la extradición de ciudadanos de Bosnia y Herzegovina, el

56. En el artículo 13 del CPP de la República Srpska se establece que un sospechoso o acusado tendrá derecho a ser presentado ante un juez independiente e imparcial en el más breve plazo razonablemente posible y ser sometido a juicio sin demora. El juez realizará también las actuaciones procesales sin demora y evitando que se infrinjan los derechos de cualquiera de los participantes en el procedimiento penal. La duración de la detención será lo más breve que sea necesario.

57. La legislación penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina establece el marco para el enjuiciamiento de las personas sospechosas de haber cometido alguno de los delitos tipificados en los artículos 179 y 180 del CP de la Federación de Bosnia y Herzegovina, y la garantía del derecho a un juicio justo.

58. En el artículo 14 del CPP de la Federación de Bosnia y Herzegovina se establece lo siguiente:

"Artículo 14 – Derecho a ser juzgado sin demora

- 1) El sospechoso o acusado tienen el derecho a ser presentado ante el juez en el plazo más breve que sea razonablemente posible y ser juzgado sin demora, y no más tarde de un año después de la fecha de confirmación del procesamiento.
- 2) El juez llevará a cabo las actuaciones procesales sin demora y evitará que se violen los derechos de cualquiera de los participantes en las actuaciones penales.
- 3) La duración de la detención será el tiempo más breve necesario."

59. Los sospechosos tienen garantizado un trato conforme al artículo 10, párrafo 3, de la Convención.

Artículo 11 Enjuiciamiento obligatorio y extradición

60. En los párrafos 1) c) y 4) del artículo 9 del CP de Bosnia y Herzegovina, que antes se han mencionado, se establece que las autoridades competentes de nuestro país tienen la obligación de iniciar un procedimiento penal contra cualquier persona que no sea extraditada a un país extranjero y que supuestamente haya cometido un delito de desaparición forzada, y que Bosnia y Herzegovina tiene jurisdicción sobre los delitos tipificados penalmente que se cometan fuera del territorio de Bosnia y Herzegovina por cualquier persona siempre que se trate de delitos tipificados penalmente que Bosnia y Herzegovina esté obligada a castigar de conformidad con las disposiciones del derecho internacional y de los tratados internacionales o acuerdos intergubernamentales, y que tiene jurisdicción sobre cualquier extranjero que cometa, fuera del territorio de Bosnia y Herzegovina, un delito tipificado penalmente contra un Estado extranjero o un ciudadano extranjero que en virtud del propio CP sea punible con una pena de prisión de cinco años o una pena más severa (principio de justicia universal).

61. Los CPP de Bosnia y Herzegovina, de las Entidades y del Distrito Brcko de Bosnia y Herzegovina incorporan plenamente las garantías procesales que establece el artículo 11

procedimiento para esa extradición será el establecido por la presente Ley para la extradición de extranjeros. 3) Las autoridades competentes de Bosnia y Herzegovina, al enviar el aviso previsto en el anterior párrafo 1) para cooperar con Interpol, notificarán al país extranjero que las autoridades judiciales competentes de ese país podrán presentar una solicitud a la autoridad judicial competente de Bosnia y Herzegovina para que se haga cargo del procesamiento. 4) Las autoridades competentes de Bosnia y Herzegovina para cooperar con Interpol informarán al Ministerio de Justicia de Bosnia y Herzegovina de la orden judicial internacional de detención de un nacional de Bosnia y Herzegovina y de las medidas adoptadas (...)"

de la Convención. Los principios básicos del procedimiento penal, que están consagrados en la legislación, son aplicables a todos los responsables de las actuaciones penales, con independencia de cuál sea el delito cometido y de quién sea el autor. Estos principios de protección de los derechos humanos son un desarrollo de las normas internacionales y de los principios constitucionales. Entre ellos se incluyen los siguientes principios: principio de juicio legal y justo (art. 2); presunción de inocencia e *in dubio pro reo* (art. 3); *ne bis in idem* (art. 4); protección de los derechos procesales (art. 5); derecho a la defensa (arts. 6 y 7); lengua y alfabeto (arts. 8 y 9); pruebas jurídicamente inválidas (art. 10); derecho a indemnización y rehabilitación en caso de error de la justicia (art.11); derecho a ser juzgado sin demora (art. 13); igualdad de condiciones (art. 14); libre evaluación de las pruebas (art. 15); principio acusatorio (art. 16); y principio de legalidad penal (art. 17).

62. Las autoridades judiciales ordinarias son responsables del procesamiento y enjuiciamiento de los autores del delito de desaparición forzada¹⁷, así como de cualquier otro delito tipificado penalmente, y no es posible que este delito sea enjuiciado por autoridades militares.

Artículo 12 Investigación exhaustiva e imparcial

63. En el CPP de Bosnia y Herzegovina (artículos 213 y 214 del CPP de Bosnia y Herzegovina)¹⁸ se establece la obligación y el derecho de denunciar cualquier delito tipificado penalmente, incluso los delitos de desaparición forzada.

64. La denuncia de un delito tipificado penalmente está prevista en el CPP de Bosnia y Herzegovina (artículo 215 del CPP de Bosnia y Herzegovina)¹⁹. El Fiscal decide si inicia una investigación. La decisión, adoptada de forma independiente, adoptará la forma de

¹⁷ En el artículo 1 del CPP de Bosnia y Herzegovina se establece lo siguiente: "El presente Código establece las normas de procedimiento penal que es obligatorio que respeten el Tribunal de Bosnia y Herzegovina (en adelante: el Tribunal) en sus actuaciones, el Fiscal Jefe de Bosnia y Herzegovina (en adelante: el Fiscal) y los demás participantes en los procedimientos penales previstos en el presente Código, cuando actúen en asuntos penales".

¹⁸ En el artículo 213 del CPP de Bosnia y Herzegovina se establece lo siguiente: "1) El personal oficial y competente de todos los organismos gubernamentales, de las empresas públicas y de las instituciones públicas de Bosnia y Herzegovina está obligado a informar de los delitos tipificados penalmente de los que tengan conocimiento mediante información que se les haya facilitado o que hayan conocido de otro modo. En tales circunstancias, cualquier miembro oficial y competente del personal tomará medidas para proteger las huellas del delito tipificado penalmente, los objetos que han sido objeto o que se han utilizado para cometer el delito y otras pruebas, y hará una notificación a un funcionario facultado o a la Fiscalía sin demora. 2) Los trabajadores de salud, los maestros, los pedagogos, los padres, los cabezas de familias de acogida, los padres adoptivos y las demás personas autorizadas u obligadas a ofrecer protección y asistencia, a supervisar, a educar y a criar a los niños, están obligados a informar inmediatamente a los funcionarios autorizados o a la Fiscalía sobre sus sospechas de que el niño es víctima de abuso sexual o físico o de cualquier otra forma de abuso ...". En el artículo 214 del CPP de Bosnia y Herzegovina se establece lo siguiente: "1) Todos los ciudadanos estarán autorizados a informar de un delito tipificado penalmente. 2) Todas las personas deben informar de la comisión de un delito tipificado penalmente cuando la no denuncia de ese delito constituya por sí misma otro delito tipificado penalmente".

¹⁹ El artículo 215 del CPP de Bosnia y Herzegovina establece lo siguiente: "1) La denuncia debe ser presentada ante la Fiscalía por escrito u oralmente. 2) Si una persona presenta una denuncia oral de un delito tipificado penalmente, será advertida de las consecuencias de presentar una falsa denuncia. Se tomará acta de la denuncia oral y si la denuncia se hace por teléfono se tomará nota oficialmente. 3) Si la denuncia se presenta ante el Tribunal, un funcionario competente o algún otro juez o fiscal de Bosnia y Herzegovina, estos aceptarán la denuncia e inmediatamente la someterán a la Fiscalía".

orden de llevar a cabo la investigación. El Fiscal ordenará la realización de una investigación si hay motivos para sospechar que se ha cometido un delito tipificado penalmente. La existencia de motivos de sospecha es requisito previo principal para iniciar la investigación. El Fiscal informará a la parte perjudicada y a la persona que haya denunciado el delito, en un plazo de tres (3) días, del hecho de que no se realizará una investigación y de los motivos para no hacerlo. La parte perjudicada y la persona que haya denunciado el delito tendrán derecho a presentar una reclamación ante la Fiscalía en un plazo de ocho (8) días (art. 216 del CPP de Bosnia y Herzegovina).

65. En el curso de la investigación, el Fiscal podrá realizar todos los actos previos de una investigación, incluso el interrogatorio del sospechoso y la audiencia de la parte perjudicada y los testigos, la investigación del escenario del crimen y la reconstrucción de los hechos, adoptar medidas especiales para proteger a los testigos y la información, y podrá ordenar los dictámenes periciales necesarios (art. 217 del CPP de Bosnia y Herzegovina).

66. Las personas que denuncien un delito y los testigos están protegidos frente a intimidaciones por la Ley de Protección de Testigos Amenazados y Vulnerables. Esta ley fue promulgada a escala de Bosnia y Herzegovina²⁰, y una legislación igual ha sido promulgada a escala de las Entidades y del Distrito Brcko de Bosnia y Herzegovina²¹. La Ley relativa al Programa de Protección de Testigos de Bosnia y Herzegovina fue aprobada a escala del Estado²².

67. La legislación penal de Bosnia y Herzegovina tipifica el delito de manipulación de las pruebas (art. 236 del CP de Bosnia y Herzegovina)²³.

67. En caso de que se enjuicie el delito tipificado penalmente de desaparición forzada, la persona denunciada podrá ser suspendida del ejercicio de sus funciones de conformidad con las leyes que regulan los derechos y obligaciones de los funcionarios a nivel de Bosnia y Herzegovina así como a nivel de las Entidades, de modo que puede impedírsele que utilice el puesto que ocupe para influir en la investigación. En el artículo 58 de la Ley de Funcionarios Civiles de las Instituciones de Bosnia y Herzegovina se establece que se ordenará la suspensión preventiva del ejercicio de sus funciones de los funcionarios civiles contra los que se hayan iniciado actuaciones judiciales por un delito castigado con una pena de prisión de un mínimo de cinco años. Además, en el artículo 66 de la Ley de Trabajo en las Instituciones de Bosnia y Herzegovina se establece la suspensión de un empleado

²⁰ Ley de Protección de Testigos Amenazados y Vulnerables (*Boletín Oficial de Bosnia y Herzegovina*, núms. 3/03, 21/03, 61/04, 55/04).

²¹ Ley de Protección de Testigos Amenazados y Vulnerables (*Boletín Oficial de la Federación de Bosnia y Herzegovina*, núms. 36/03).

Ley de Protección de Testigos en Procedimientos Penales (*Boletín Oficial de la República Srpska*, núm. 48/03).

Ley de Protección de Testigos Amenazados y Vulnerables del Distrito Brcko de Bosnia y Herzegovina (*Boletín Oficial del Distrito Brcko de Bosnia y Herzegovina*, núms. 10/03, 8/07, 19/07).

²² Ley relativa al Programa de Protección de Testigos de Bosnia y Herzegovina (*Boletín Oficial de Bosnia y Herzegovina*, num. 29/04).

²³ En el artículo 236 del CP de Bosnia y Herzegovina se establece lo siguiente: "1) Quien haga que un testigo o un testigo judicial preste un falso testimonio ante un juez o en un procedimiento por un delito menor, o por infracción administrativa o disciplinaria ante una institución de Bosnia y Herzegovina, mediante el empleo de la amenaza o cualquier otra forma de violencia o promesa de un regalo o cualquier otro beneficio, será castigado con una pena de prisión de seis meses a cinco años. 2) Quien, con ánimo de impedir o dificultar la reunión de pruebas por un juez, o en un procedimiento por un delito menor, administrativo o disciplinario ante una institución de Bosnia y Herzegovina, oculte, destruya, dañe o haga inservibles objetos o documentos de alguna otra persona que puedan ser utilizados como pruebas será castigado con una multa o una pena de prisión no superior a tres años".

cuando se hayan abierto actuaciones judiciales contra él por un delito castigado con una pena de prisión de un mínimo de cinco años.

68. El Ministerio del Interior de la República Srpska está obligado a cumplir las leyes aplicables, y en particular el CPP de la República Srpska, en el que claramente se desarrollan las disposiciones del artículo 12 de la Convención. El Ministerio del Interior de la República Srpska coopera con la Fiscalía competente en sus relaciones con los ciudadanos, ya sea para recibir denuncias, para efectuar detenciones, etc., de modo que este tipo de cooperación facilita hasta cierto punto el ejercicio de un control sobre los funcionarios del propio Ministerio. Con el fin de eliminar o reducir la posibilidad de una desaparición forzada, el Ministro y el Director de la Policía han publicado varios reglamentos que regulan esta materia, mientras que la Fiscalía de la República Srpska ha publicado la Instrucción A-487/12, de 17 de mayo de 2013, que tiene efectos vinculantes y regula la labor de los fiscales de la República Srpska en cooperación con los funcionarios del Ministerio del Interior de la República Srpska.

69. En los artículos 229 y 230 del CPP de la Federación de Bosnia y Herzegovina se establece lo siguiente:

"Artículo 229 – Denuncia por los ciudadanos de un delito tipificado penalmente

- 1) Los ciudadanos estarán facultados para denunciar un delito tipificado penalmente.
- 2) Todas las personas deben denunciar la comisión de un delito tipificado penalmente cuando la no denuncia de tal delito constituya por sí misma un delito.

Artículo 230 – Presentación de una denuncia

- 1) La denuncia debe ser presentada al fiscal por escrito u oralmente.
- 2) Si una persona presenta oralmente una denuncia de un delito tipificado penalmente, se advertirá a esa persona de las consecuencias de presentar una denuncia falsa. Se levantará acta de la denuncia oral y si la denuncia se hace por teléfono, se establecerá una nota oficial.
- 3) Si la denuncia es presentada ante el Tribunal, un funcionario autorizado u otro tribunal, o ante el fiscal de la Federación, se aceptará la denuncia, que se someterá inmediatamente al fiscal."

Artículo 13 Extradición

70. El tratado multilateral de extradición más importante que obliga a Bosnia y Herzegovina es el Convenio Europeo de Extradición de 1957 y sus dos protocolos adicionales, en concreto, el Primer Protocolo Adicional de 1975 y el Segundo Protocolo Adicional de 1978²⁴. En este Convenio se establece que sus disposiciones prevalecen sobre todos los acuerdos bilaterales anteriores entre los Estados partes y sobre los acuerdos bilaterales que puedan establecer con el propósito único de complementar o facilitar la aplicación de los principios del Convenio. En el artículo 1 del Protocolo Adicional del Convenio de Extradición, de 15 de octubre de 1975, se establece que el delito de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra (violaciones graves de los convenios de Ginebra) y los crímenes contra la paz no serán considerados delitos políticos.

²⁴ Documentos publicados en el *Boletín Oficial de Bosnia y Herzegovina-Acuerdos internacionales*, 4/05.

71. Bosnia y Herzegovina, basándose en una notificación de sucesión, ha asumido varios tratados bilaterales de extradición de la ex Yugoslavia, algunos de los cuales se enumeran a continuación: Albania – Convenio de Extradición de 1926; Austria – Convenio de Extradición de 1982; Bélgica – Convenio de Extradición y Asistencia Judicial Recíproca en Asuntos Penales de 1971; Estados Unidos – Convenio de Extradición entre el Reino de Serbia y los Estados Unidos de 1901; Francia – Convenio de Extradición de Personas Acusadas y de Personas Condenadas de 1970; República Federal de Alemania – Acuerdo de Extradición de 1970; Suiza – Convenio de Extradición entre Serbia y Suiza de 1887; Turquía – Convenio de Extradición de 1973. Además de los acuerdos procedentes de la ex Yugoslavia, Bosnia y Herzegovina ha concluido acuerdos bilaterales de extradición con Macedonia, Eslovenia, Croacia, Montenegro y Serbia²⁵.

72. La extradición de Bosnia y Herzegovina a otro país de extranjeros sospechosos o acusados o condenados se realiza de conformidad con las disposiciones de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca en Asuntos Penales, salvo que un tratado internacional establezca otra cosa. En el artículo 33 de esta ley se establece cuáles son los casos en los que está autorizada la extradición. Según esta disposición, la extradición de extranjeros a otro Estado está autorizada cuando el propósito final sea el enjuiciamiento penal o el cumplimiento de una pena de prisión pronunciada mediante sentencia definitiva por delitos tipificados penalmente que sean castigados de conformidad con la legislación de Bosnia y Herzegovina y la legislación del Estado que solicite la extradición. Además, la extradición con el propósito de permitir un enjuiciamiento penal solo puede ser concedida por delitos tipificados penalmente que sean punibles al menos con un año de prisión conforme tanto a la legislación penal de Bosnia y Herzegovina como a la legislación penal del Estado que solicite la extradición o, cuando se trate del cumplimiento de una pena de prisión impuesta mediante sentencia final, la extradición puede ser concedida si la pena impuesta o la parte que quede por cumplir no es inferior a cuatro meses.

73. Dada la extrema gravedad del delito de desaparición forzada, este delito es susceptible de extradición en virtud de todos los acuerdos que obligan a Bosnia y Herzegovina así como en virtud de la legislación nacional.

74. La definición de delito político no figura en ninguna ley de Bosnia y Herzegovina. Que un delito que motive una solicitud de extradición sea un delito de carácter político es algo que ha de evaluarse en cada caso particular. En la práctica anterior de las decisiones con respecto a las solicitudes de extradición, Bosnia y Herzegovina ha aplicado unos criterios muy restrictivos para evaluar si un delito tenía un carácter político o no.

75. De conformidad con la ley, las solicitudes de extradición se presentan a través de canales diplomáticos o directamente ante el Ministerio de Justicia si así se estipula en un acuerdo internacional. La solicitud de extradición debe ir acompañada de los documentos que establezcan la identidad de la persona extranjera, la orden judicial de detención o cualquier otra orden que tenga el mismo efecto jurídico, la denominación del delito por el que se solicita la detención provisional y una declaración de la autoridad extranjera que haya solicitado la detención provisional de que se solicitará la extradición. Si la autoridad que haya solicitado la detención provisional no presenta la solicitud de extradición dentro del plazo de 18 días previsto legalmente, la persona detenida será puesta en libertad. El plazo podrá ser prorrogado a petición del Estado extranjero pero en ningún caso podrá ser superior a 40 días desde la fecha de esta detención (art. 38).

76. En los procedimientos de extradición, para adoptar una decisión sobre una solicitud de extradición de un Estado extranjero el Tribunal de Bosnia y Herzegovina establece si se han cumplido o no los requisitos jurídicos para la extradición (art. 43). Si la Sala del

²⁵ El acuerdo con Serbia está en la etapa de ratificación.

Tribunal de Bosnia y Herzegovina ha constatado que se han cumplido los requisitos legales para la extradición del extranjero, así lo confirmará en una decisión (sentencia). El extranjero y su abogado tienen derecho a apelar contra la decisión (sentencia) ante la Sala de Apelación del Tribunal de Bosnia y Herzegovina en un plazo de tres días contados a partir de la recepción de la decisión. La Sala de Apelación del Tribunal de Bosnia y Herzegovina decidirá sobre la apelación contra la decisión a través de otra decisión. Si al decidir en apelación contra la decisión (sentencia), la Sala de Apelación del Tribunal de Bosnia y Herzegovina constata que la apelación no tiene fundamento y que se han cumplido los requisitos jurídicos para la extradición del extranjero o si no se ha presentado una apelación contra la decisión, el expediente será transmitido al Ministerio de Justicia para que se emita una decisión (sentencia) sobre la extradición (art. 44).

Artículo 14

Auxilio judicial recíproco, y

Artículo 15

Cooperación de los Estados partes

77. En Bosnia y Herzegovina el auxilio judicial recíproco está regulado por la antes mencionada Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales. En el artículo 1 de esta ley se establece que dicha ley regulará la forma y el procedimiento del auxilio judicial recíproco en asuntos penales, salvo que se establezca otra cosa en un acuerdo internacional. De modo que si existe un acuerdo internacional entre Bosnia y Herzegovina y otro Estado, las disposiciones de este acuerdo serán aplicables para que los Estados se presten y soliciten auxilio judicial recíproco.

78. Bosnia y Herzegovina ha ratificado el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal²⁶ y ha concluido acuerdos bilaterales de asistencia judicial en materia penal con varios Estados, como Croacia, Serbia, Eslovenia, Macedonia, etc.

79. Con respecto a los casos relacionados con crímenes de guerra, se han firmado protocolos para resolver algunas cuestiones pendientes de cooperación regional entre Bosnia y Herzegovina, la República de Serbia y Croacia. Los Protocolos de Cooperación en el enjuiciamiento de los autores de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio entre la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina y la Fiscalía de Crímenes de Guerra de la República de Serbia, y entre la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina y la Fiscalía General de la República de Croacia fueron firmados el 31 de enero de 2013 y el 3 de junio de 2013, respectivamente (se trata de un desarrollo unificado de los artículos 14 y 15 de la Convención).

80. De conformidad con la legislación antes mencionada, el Ministerio del Interior de la República Srpska está obligado a ofrecer todo el auxilio necesario tanto para la búsqueda como para la localización y la liberación de las personas de las que no se conoce el paradero, y para la exhumación y la identificación de restos en el curso de una investigación, u otras medidas solicitadas por el fiscal competente.

²⁶ *Boletín Oficial de Bosnia y Herzegovina*, núms. 4/05 – Suplemento y 10/07 – Suplemento.

Artículo 16 No devolución

81. En el artículo 34 i) de la Ley de Auxilio Recíproco en Materia Penal se establece el requisito de que la extradición de un extranjero no sea solicitada por los siguientes motivos: el enjuiciamiento penal o el castigo de una persona por motivos relacionados con la raza, el género, la nacionalidad o el origen étnico, o las creencias religiosas o políticas; así como que la extradición no se solicite por un delito tipificado penalmente que esté castigado con la pena de muerte por la legislación del Estado que solicite la extradición, salvo que ese Estado garantice que no se impondrá o llevará a cabo la pena de muerte.

82. En cuanto al trato previsto para los extranjeros, la protección frente a toda forma de desaparición forzada está incorporada directamente en la ley, que garantiza el nivel de protección previsto en la Convención.

"Artículo 91 – Principio de *non-refoulement*

1) Los extranjeros no podrán ser devueltos o expulsados en modo alguno a las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligren por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opinión política, independientemente de si se les ha concedido formalmente o no protección internacional. La prohibición de devolución o expulsión (*non-refoulement*) se aplicará también a las personas respecto de las cuales existan indicios razonables para creer que correrían el riesgo de ser sometidas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Los extranjeros tampoco podrán ser enviados a un país donde no estén protegidos contra su envío a dichos territorios.

Artículo 92

1) Cuando un extranjero haya alegado los motivos a que se hace referencia en el artículo 91 (principio de *non-refoulement*) de la presente ley, la autoridad ante la que se haya hecho tal alegación remitirá al extranjero, de conformidad con el párrafo 2) del artículo 107 (Manifestación de la intención de solicitar protección internacional y solicitud de tal protección) al Servicio de Extranjería a efectos de que manifieste su intención de presentar la solicitud y de que este inicie el procedimiento de verificación de la justificación de su declaración y determine si se cumplen los requisitos para aprobar una protección internacional de conformidad con los artículos 105 a 138 (Capítulo VII – Protección internacional y temporal) de la presente ley.

2) En los casos descritos en el párrafo 1 *supra*, la decisión de expulsión puede ser ejecutada solamente cuando se hayan cumplido los requisitos del artículo 117 (Expulsión en caso de rechazo de la solicitud de protección internacional) de la presente ley.

Artículo 95 – País de repatriación

1) Si la aplicación de la decisión no está sometida a las restricciones a que se hace referencia en el artículo 91 (principio de *non-refoulement*) de la presente ley, los extranjeros a los que se haya expulsado serán enviados a su país de origen o al país de residencia habitual, o al país desde el que llegaron a Bosnia y Herzegovina, o a un país que los acepte.

2) Los extranjeros serán informados del país al que serán enviados."

83. Desde el punto de vista de los extranjeros, el Servicio de Extranjería del Ministerio de Seguridad de Bosnia y Herzegovina no ha recibido casos de violación de los derechos garantizados por la Convención desde su creación.

Artículo 17

Prohibición de las detenciones en secreto

84. En la respuesta a la pregunta sobre el artículo 10 de la Convención se ofrece información acerca de las condiciones bajo las cuales una persona puede ser privada de libertad y las autoridades pueden ordenar tal privación de libertad.

85. En la legislación penal de Bosnia y Herzegovina (artículo 5 del CPP de Bosnia y Herzegovina) se establece que toda persona privada de libertad debe ser informada inmediatamente, en su lengua materna u otra lengua que entienda, de los motivos de su detención y del hecho de que no está obligada a decir nada ni responder a preguntas, de que tiene derecho a un abogado defensor de su elección y derecho a que su familia, un funcionario consular del Estado extranjero del que sea ciudadano o cualquier otra persona que designe sea informada de su privación de libertad. Si la persona privada de libertad no puede costearse el gasto de la defensa debido a su situación financiera se le nombrará un abogado defensor, si así lo solicita.

86. En virtud del CPP de Bosnia y Herzegovina (artículo 140 del CPP de Bosnia y Herzegovina), la custodia se llevará a cabo en las instituciones que designe para ello el Ministro competente de Bosnia y Herzegovina, en colaboración con los organismos competentes de las Entidades y del Distrito Brcko de Bosnia y Herzegovina. La labor de custodia únicamente podrá ser realizada por los funcionarios del Ministerio que tengan los conocimientos y las competencias necesarias, y las calificaciones profesionales, que establezca la legislación. En virtud del artículo 141 del CPP de Bosnia y Herzegovina, la custodia deberá llevarse a cabo de manera tal que no se ofenda la integridad ni la dignidad del acusado. En el ejercicio de la custodia, los miembros de la policía judicial y los guardas de la institución solo podrán hacer uso de la fuerza en los casos previstos en la ley. Los derechos y libertades de las personas mantenidas bajo custodia solo podrán ser limitados en la medida necesaria para lograr el objetivo por el que se ordenó que se mantuviese a la persona bajo custodia y para evitar su fuga, la comisión de un delito tipificado penalmente o que se ponga en peligro la vida o la salud de otra persona. La administración de la institución reunirá, procesará y almacenará información sobre las personas mantenidas bajo custodia, incluso información sobre su identidad y su condición mental y física, la duración, prórroga y terminación de su detención, los trabajos realizados por la persona mantenida bajo custodia, y su comportamiento y las medidas disciplinarias que se hayan aplicado. El Ministerio competente de Bosnia y Herzegovina mantendrá un registro de los detenidos. En el artículo 142 del Código²⁷ se establece que las personas mantenidas bajo custodia serán alojadas en habitaciones del tamaño adecuado que cumplan las condiciones higiénicas requeridas. Las personas mantenidas bajo custodia disponen además de los derechos que se enumeran en el artículo 143 del CPP de Bosnia y Herzegovina²⁸. En el artículo 144 del CPP

²⁷ En el artículo 142 del CPP de Bosnia y Herzegovina se establece lo siguiente: "Las personas mantenidas bajo custodia serán alojadas en habitaciones de tamaño adecuado que satisfagan las condiciones higiénicas requeridas. No podrán ser alojadas en la misma habitación personas de diferente sexo. Las personas mantenidas bajo custodia no serán puestas en la misma habitación que personas que cumplan condena. Una persona mantenida bajo custodia no será alojada junto con personas que puedan tener una influencia negativa sobre ella o con personas cuya compañía pueda tener una influencia negativa sobre el desarrollo del procedimiento".

²⁸ En el artículo 143 del CPP de Bosnia y Herzegovina se establece lo siguiente: "1) Las personas detenidas tendrán derecho a un descanso ininterrumpido de ocho (8) horas cada período de 24 horas. Además, se les garantizarán al menos dos (2) horas de paseo al aire libre diariamente. 2) Se permitirá que las personas mantenidas bajo custodia tengan en su posesión pertenencias personales y artículos higiénicos, y también se permitirá que compren a su cargo libros, revistas y otros medios de comunicación impresos. Se permitirá que los detenidos conserven una cantidad de objetos de un tamaño tal que no molesten en la habitación y no interrumpen la aplicación del reglamento interno de

de Bosnia y Herzegovina se establece que las personas mantenidas bajo custodia podrán mantener comunicaciones con el mundo exterior²⁹.

87. Las disposiciones de los códigos de procedimiento penal de las Entidades y del Distrito Brcko relativas a las personas mantenidas bajo custodia han sido armonizadas con las disposiciones antes mencionadas del CPP de Bosnia y Herzegovina.

88. La Ley de Ejecución de Sentencias Penales, Custodia y Otras medidas, de Bosnia y Herzegovina, la Ley de Ejecución de Sentencias Penales de la Federación de Bosnia y Herzegovina, la Ley de Ejecución de Sentencias Penales de la República Srpska y la Ley de Ejecución de Sentencias Penales, Custodia y Otras medidas, del Distrito Brcko de Bosnia y Herzegovina³⁰ regulan el ejercicio de derechos por las personas mantenidas en custodia. Estas leyes regulan la supervisión de las instituciones de custodia, que está a cargo de los Ministerios de Justicia respectivos según la localización de la institución.

89. Estas leyes regulan los criterios aplicables al alojamiento de las personas mantenidas bajo custodia, por ejemplo, el artículo 66 de la Ley de Ejecución de Sentencias Penales, Custodia y Otras Medidas, de Bosnia y Herzegovina³¹.

custodia. Cuando se admita a una persona detenida, se le desposeerá durante el proceso de cacheo los objetos relacionados con el delito tipificado penalmente, y cualquier otro objeto que el detenido no esté autorizado a mantener en su posesión mientras esté bajo custodia, que se almacenarán según sus instrucciones o serán entregados a la persona que designe".

²⁹ En el artículo 144 del CPP de Bosnia y Herzegovina se establece lo siguiente: "1) Los detenidos tendrán derecho a recibir visitas de las personas que decidan, salvo cuando el juez instructor dicte por escrito una decisión por la que se prohíban determinadas visitas debido a su efecto negativo sobre el desarrollo del procedimiento. 2) Los detenidos extranjeros tendrán derecho a recibir visitas de sus representantes diplomáticos y consulares o de representantes del país que proteja sus intereses, según establezcan el derecho internacional y el reglamento interno de la custodia, salvo cuando el juez instructor dicte por escrito una decisión por la que se prohíban determinadas visitas debido a su efecto negativo sobre el desarrollo del procedimiento. 3) Todo detenido podrá mantener correspondencia confidencial con cualquier otra persona, salvo cuando el juez instructor dicte por escrito una orden que prohíba tal correspondencia. No podrá prohibirse que un detenido presente una solicitud, una queja o una apelación. 4) Se prohibirá que usen teléfonos móviles a todos los detenidos, pero estos tendrán el derecho de hacer a su cargo llamadas telefónicas, según establezca el reglamento interno de la custodia. A tal fin, la administración encargada de la detención facilitará a los detenidos un número suficiente de teléfonos públicos. El juez instructor, el juez que se encargue de la audiencia preliminar, el juez individual o el juez que presida un tribunal podrán, por motivos de seguridad o debido a que concurre una o más de las circunstancias a que se hace referencia en los apartados a) a c) del párrafo 1 del artículo 132 del presente Código, restringir o prohibir, mediante decisión, el uso del teléfono por un detenido. 5) Todo detenido tendrá derecho a comunicarse con su abogado defensor libremente y sin restricciones".

³⁰ Ley de Ejecución de Sentencias Penales, Custodia y Otras Medidas, de Bosnia y Herzegovina – Texto consolidado (*Boletín Oficial de Bosnia y Herzegovina*, núm. 12/10), Ley de Ejecución de Sentencias Penales de la Federación de Bosnia y Herzegovina (*Boletín Oficial de la Federación de Bosnia y Herzegovina*, núms. 44/98, 42/99, 12/09, 42/11), Ley de Ejecución de Sentencias Penales de la República Srpska (*Boletín Oficial de la República Srpska*, núms. 12/10, 117/11, 98/13), Ley de Ejecución de Sentencias Penales, Custodia y Otras Medidas del Distrito Brcko de Bosnia y Herzegovina (*Boletín Oficial del Distrito Brcko de Bosnia y Herzegovina*, núm. 31/11).

³¹ El artículo 66 de la Ley de Ejecución de Sentencias Penales, Custodia y Otras Medidas, de Bosnia y Herzegovina, establece lo siguiente: "1) Todas las habitaciones en las que los detenidos y los encarcelados pasen tiempo deberán satisfacer satisfactoriamente requisitos de salud y de higiene, disponer de aire suficiente, de luz, calefacción y ventilación. 2) Las personas alojadas en la misma habitación dispondrán de un mínimo de siete metros cuadrados de espacio, y las personas alojadas en dormitorios dispondrán de cuatro metros cuadrados de espacio cada una, y no menos de diez metros cúbicos por persona. 3) Las ventanas de las habitaciones donde se alojen detenidos y encarcelados deben ser suficientemente grandes como para permitir el trabajo y la lectura con luz natural cuando

90. De conformidad con la respuesta dada por el Ministerio de Salud y Protección Social de la República Srpska sobre el apartado g) del párrafo 1 del artículo 18 y el apartado g) del párrafo 3 del artículo 17, el Instituto de Medicina Forense de la República Srpska mantiene un registro adecuado de los fallecimientos de personas privadas de libertad, tanto si estaban detenidas a la espera de juicio o estaban cumpliendo penas de prisión sobre la base de sentencias definitivas. Ha habido casos en los que se han realizado autopsias y se han seguido todos los demás procedimientos necesarios después del fallecimiento de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables de la profesión forense. La documentación preparada por el Instituto en tales casos está a disposición de todas las partes interesadas y competentes, de conformidad con la legislación aplicable.

91. Según la respuesta facilitada por el Ministerio de Justicia de la República Srpska, en el CPP de la República Srpska se regula la forma y las condiciones de la privación de libertad de una persona y los derechos de las personas privadas de libertad (el derecho a abogado, el derecho a comunicarse con la familia y cosas semejantes). En la Ley de Ejecución de Sentencias Penales (*Boletín Oficial de la República Srpska*, núms. 12/10, 117/11, 98/13) se enumeran las instituciones donde se cumplen sentencias penales y se mantiene a personas detenidas, que están bajo la supervisión del Ministerio de Justicia de la República Srpska. En los artículos 83 a 85 de la ley se garantiza que todas las personas privadas de libertad pueden comunicarse con miembros de su familia y ser visitadas por ellos, por un abogado o por cualquier otra persona de su elección, pero solo de conformidad con las condiciones establecidas legalmente. Además, en el artículo 2 de la ley se establece claramente que el Ministerio de Justicia de la República Srpska está obligado a facilitar a las personas condenadas, los detenidos y los jóvenes acceso y comunicaciones confidenciales con organizaciones nacionales e internacionales y otras instituciones responsables de la vigilancia del cumplimiento y el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes. El Ministerio de Justicia de la República Srpska ha promulgado unas Instrucciones sobre los tipos de registro de las personas encarceladas y detenidas, y la forma de mantenerlos (*Boletín Oficial de la República Srpska*, núm. 3/00), registros en los que deberán inscribirse los datos a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 17 de la Convención.

92. Además, el Ministerio de Justicia de la República Srpska ha promulgado unas Instrucciones sobre la conducta de los policías respecto de las personas privadas de libertad y una Guía sobre el mantenimiento de registros de información sobre las personas privadas de libertad, en las que se reproducen todas las disposiciones del párrafo 3 del artículo 17 de la Convención. Señalamos que los registros de las personas privadas de libertad se mantienen por escrito y por medios electrónicos, y que son objeto de un control constante por parte de las autoridades competentes del Ministerio de Justicia de la República Srpska.

93. La Agencia Estatal de Investigación y Protección (SIPA) es un organismo administrativo independiente que depende del Ministerio de Seguridad de Bosnia y Herzegovina. Según establece la Ley de Investigación y Protección del Estado, se divide en

las condiciones sean normales, y la entrada de aire fresco, salvo que esté instalado un sistema de acondicionamiento de aire, y deberán tener la forma y el tamaño de las ventanas normales. 4) La luz artificial será acorde con las normas técnicas vigentes. 5) Las instalaciones sanitarias permitirán que los detenidos y los encarcelados satisfagan sus necesidades fisiológicas en privado y en condiciones limpias y decentes. 6) Todo detenido y encarcelado podrá utilizar instalaciones adecuadas para bañarse y ducharse a la temperatura adecuada a las condiciones climáticas y con los intervalos necesarios para mantener una higiene personal normal, por lo menos diariamente. 7) Todas las habitaciones del Establecimiento deberán ser mantenidas adecuadamente y limpiadas periódicamente. 8) Las labores a que se hace referencia en el párrafo 7) serán realizadas por detenidos durante un máximo de dos horas diarias sin ser remunerados por ello. 9) Se dará a las personas detenidas y encarceladas que estén discapacitadas un alojamiento adecuado al tipo y grado de su discapacidad".

unidades organizativas. Una de estas unidades organizativas dentro del SIPA es el Centro de Investigación de crímenes de guerra y delitos castigados en virtud del derecho internacional de guerra y el derecho humanitario.

94. La función principal del Centro es investigar los delitos tipificados penalmente en el capítulo XVII del CP de Bosnia y Herzegovina, incluido su artículo 172, referente a los crímenes de lesa humanidad, que incluye los actos prohibidos por la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (la información sobre el número de casos se puede buscar en los registros de la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina).

95. De acuerdo con los artículos 35, 216 y 218 del CPP de Bosnia y Herzegovina, la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina es la única autoridad facultada para dictar órdenes de detención de las personas de las que se sospeche que hayan cometido un delito tipificado penalmente en el artículo 172 del CP de Bosnia y Herzegovina, o hayan sido causa probable del mismo, y también es la única autoridad facultada para realizar investigaciones en estos casos, de conformidad con la Estrategia Nacional de Enjuiciamiento de Crímenes de Guerra. La detención de personas sospechosas de este delito se lleva a cabo exclusivamente por orden del fiscal en funciones de Bosnia y Herzegovina.

96. Obedeciendo órdenes de uno de los fiscales integrantes de la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina, el que se encargue de la investigación, funcionarios de policía del Centro del SIPA detendrán al sospechoso y lo trasladarán a dependencias oficiales de la Agencia Estatal de Investigación y Protección (SIPA), donde se verificarán los hechos que motivaron la sospecha y se iniciarán otras actuaciones penales de investigación.

97. La persona privada de libertad es inscrita en un registro de personas privadas de libertad por cualquier motivo y es detenida obligatoriamente en el Centro.

98. El registro de personas privadas de libertad contiene información sobre la identidad de las personas privadas de libertad: datos personales, fecha, hora y lugar en los que la persona fue privada de libertad, delito tipificado penalmente por el que ha sido detenida, número de la orden en que se basó la detención, uso de la fuerza durante la detención, identidad de los funcionarios de policía que detuvieron a la persona, superior jerárquico que aprobó la detención, modo de transporte de las personas detenidas desde el lugar donde fueron detenidas a los locales de la SIPA o de la Fiscalía, funcionario de policía que cacheó a la persona detenida, artículos incautados como prueba, comunicaciones con el fiscal competente, derechos de la persona detenida (lectura de sus derechos, solicitud por esta de abogado defensor, solicitud de personal médico), niños y personas con discapacidad mental, documentación de las detenciones, entrega de las personas detenidas, libertad de las personas detenidas y observaciones adicionales.

99. Después de haberse verificado los hechos relacionados con la persona detenida en los locales de la SIPA, esta es entregada inmediatamente al fiscal que ordenó la detención para que continúe el procedimiento. La entrega será confirmada por un certificado de que la persona detenida ha sido entregada al fiscal encargado del caso.

100. En casos excepcionales, si no es posible entregar a la persona detenida inmediatamente al fiscal encargado del caso, esta será entregada a la unidad encargada de las detenciones de la Policía del Cantón de Sarajevo, ya que la SIPA no dispone de instalaciones de detención propias, lo que se confirmará con un certificado de entrega de la persona detenida a otra autoridad. De modo que, después del primer interrogatorio en los locales oficiales de la SIPA, la persona detenida será entregada al fiscal encargado del caso en un plazo de 24 horas, que es el tiempo que legalmente puede durar la custodia policial, contadas a partir del momento en que la SIPA detuvo a la persona, junto con el certificado de entrega de la persona detenida a otra autoridad, y se certificará la entrega de la persona detenida al fiscal encargado del caso.

101. Tras la llegada de la persona detenida a los locales de la SIPA, se le permite hacer una llamada telefónica a miembros de su familia e informar a su abogado defensor de que deberá estar presente en el interrogatorio del fiscal. Cuando se trate de este delito de desaparición forzada, la SIPA no interroga al sospechoso sino que lo hace el fiscal encargado del caso, quien lo transcribirá en el registro.

102. Si la persona detenida declara que tiene problemas de salud, se inscribe tal hecho en el registro y los funcionarios de policía le ofrecerán atención médica y, si la persona detenida lo necesita, la llevarán al servicio de atención sanitaria más cercano.

Artículo 18

Información sobre las personas privadas de libertad

103. En Bosnia y Herzegovina toda persona física o jurídica tiene derecho a acceder a la información que esté bajo el control de una autoridad pública, y cada una de esas autoridades públicas tiene la obligación de dar a conocer tal información. Este derecho de acceso está sometido únicamente a las formalidades y restricciones que establece la Ley de Libertad de Acceso a la Información de Bosnia y Herzegovina³², a escala del Estado, y las leyes de libertad de acceso a la información de las Entidades³³.

104. En virtud de estas leyes, todas las autoridades que dispongan de información sobre una persona privada de libertad están obligadas a facilitar la información que se les solicite a las personas que tengan un interés legítimo, pero deben tenerse presentes las disposiciones del CPP que establecen los derechos de las personas privadas de libertad. La decisión de no facilitar la información solicitada puede ser objeto de apelación por el solicitante, de conformidad con la legislación aplicable que regula el procedimiento administrativo.

105. De conformidad con el CPP de la República Srpska y demás legislación referente al tema de las "desapariciones forzadas", los funcionarios de policía están obligados a facilitar al abogado defensor toda la información enumerada en el artículo 18 de la Convención. En el curso del arresto y de la liberación de la persona detenida se certificará la información establecida en el artículo 18 de la Convención.

106. El artículo 5 del CPP de la Federación de Bosnia y Herzegovina establece lo siguiente:

"Artículo 5 – Derechos de las personas privadas de libertad

1) Toda persona privada de libertad debe ser informada inmediatamente, en su lengua materna u otra lengua que entienda, de los motivos de su detención, y, antes del primer interrogatorio, del hecho de que no está obligada a hacer declaraciones, de su derecho a elegir abogado defensor así como del derecho de que se informe a su familia, al cónsul del Estado extranjero del que sea ciudadano o a otra persona que designe sobre su privación de libertad.

2) Si la persona privada de libertad no puede costearse el gasto de la defensa debido a su situación financiera se le nombrará un abogado defensor."

³² Ley de Libertad de Acceso a la Información de Bosnia y Herzegovina (*Boletín Oficial de Bosnia y Herzegovina*, núms. 28/00, 45/06, 102/09, 100/13).

³³ Ley de Libertad de Acceso a la Información de la Federación de Bosnia y Herzegovina (*Boletín Oficial de la Federación de Bosnia y Herzegovina*, núms. 32/01, 48/11), Ley de Libertad de Acceso a la Información de la República Srpska (*Boletín Oficial de la República Srpska*, núm. 20/01).

107. La Agencia Estatal de Investigación y Protección (SIPA) indica en su respuesta que, tras ser llevada a los locales oficiales de la SIPA, se permite a la persona detenida ponerse en contacto con miembros de su familia y con su abogado, quienes, en los momentos que establece la legislación aplicable, pueden obtener información sobre la autoridad que ordenó la detención, sobre el lugar y la fecha de la detención y el lugar donde la persona está detenida, el nombre del fiscal encargado del caso y cuál es la fiscalía a la que la persona detenida ha sido entregada para que siga desarrollándose el procedimiento, y el estado de salud de la persona privada de libertad.

Artículo 19

Protección de las informaciones personales

108. La Agencia de Exámenes y Conocimientos Especializados Forenses, dependiente del Ministerio de Seguridad de Bosnia y Herzegovina, fue creada en virtud de la Ley relativa a la Dirección para la Coordinación de los Órganos Policiales y Agencias de Apoyo a la Estructura Policial de Bosnia y Herzegovina, e inició sus actividades en 2009. Esta ley define las responsabilidades de la Agencia, incluidas las evaluaciones dactiloscópicas y los análisis de ADN, y el mantenimiento de los registros de sus actuaciones, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

109. En lo que respecta a la protección de las informaciones personales, la Agencia debe cumplir, en el curso de su trabajo y actividades, las disposiciones de la Ley relativa a la Dirección de Coordinación de los Órganos Policiales y Organismos de Apoyo a la Estructura Policial de Bosnia y Herzegovina, el CPP de Bosnia y Herzegovina y la Ley de Protección de los Datos Personales de Bosnia y Herzegovina que definen los principios del trato que debe darse y la protección que debe ofrecerse a las informaciones personales, inclusive los datos médicos o genéticos, y su utilización al prestarse auxilio judicial recíproco y al aplicarse los tratados internacionales sobre asuntos penales.

110. En los artículos 112, 113, 114 y 115 del CPP de Bosnia y Herzegovina se define el análisis y la utilización de los resultados de análisis de ADN y, en este sentido, el artículo fundamental es el artículo 115, que establece la creación de una base de datos de ADN. En aplicación del párrafo 2) del artículo 15 del CPP, el Ministerio de Justicia de Bosnia y Herzegovina promulgó la normativa del Método de Reunión y Toma de Muestras Biológicas para Análisis de ADN en Procedimientos Penales. En los artículos 8, 9 y 11 de esta Normativa se define la protección de los datos personales y la comunicación de esta información a órganos extranjeros.

111. En cuanto a la Ley de Protección de Datos Personales, en su artículo 4 se definen los principios que deben respetarse al procesar datos personales, mientras que en el párrafo 1) de su artículo 18 se prohíbe la transmisión de información al extranjero en aquellos casos en que la protección por el Estado extranjero de los datos personales no cumpla las condiciones establecidas en el artículo 4 de la ley.

112. Además, está vigente la Ley de Asistencia Judicial Recíproca en Asuntos Penales, en virtud de la cual el Ministerio de Justicia de Bosnia y Herzegovina es la autoridad que recibe las solicitudes presentadas por autoridades judiciales extranjeras y viceversa. En casos urgentes, las solicitudes de asistencia judicial recíproca podrán ser tramitadas por INTERPOL, de acuerdo con lo establecido por esta ley.

113. En lo que respecta al párrafo 2) del artículo 19, el Ministerio de Salud y Protección Social de la República Srpska considera que los datos genéticos de las personas desaparecidas o no identificadas, así como los datos genéticos de sus parientes que se utilicen para comparaciones y se tomen para establecer la identidad de una persona desaparecida o no identificada, se reúnen, se almacenan en una base de datos y se utilizan

de la forma que se describe exactamente en la Ley relativa a la Base de Datos de Análisis Realizados de ADN. La República Srpska ha regulado total y ampliamente esta esfera a través de esta ley. No existe una ley semejante ni en la Federación de Bosnia y Herzegovina ni a escala de Bosnia y Herzegovina.

114. El CPP de la República Srpska y la Ley de Protección de los Datos Personales, regula la protección de la información personal, inclusive los datos médicos y genéticos, que no se puede entregar ni utilizar salvo para buscar a una persona desaparecida o en un procedimiento penal, y únicamente de conformidad con las dos leyes antes mencionadas.

Artículo 20

Restricción del derecho a la información

115. La ley de Libertad de Acceso a la Información de Bosnia y Herzegovina establece excepciones a la obligación de divulgar información, en caso de que, sobre la base de una prueba de interés público que se llevará a cabo caso por caso, se considere que la información perjudica intereses personales o se inmiscuye en las actividades de terceros (arts. 5 y 8 de la Ley de Libertad de Acceso a la Información de Bosnia y Herzegovina).

116. En el artículo 5 del CPP de la Federación de Bosnia y Herzegovina se establece lo siguiente:

"Artículo 5 – Derechos de las personas privadas de libertad

3) Toda persona privada de libertad debe ser informada inmediatamente, en su lengua materna u otra lengua que entienda, de los motivos de su detención y, antes del primer interrogatorio, del hecho de que no está obligada a hacer declaraciones, de su derecho a elegir abogado defensor así como del derecho de que se informe a su familia, al cónsul del Estado extranjero del que sea ciudadano o a otra persona que designe sobre su privación de libertad.

4) Si la persona privada de libertad no puede costearse el gasto de la defensa debido a su situación financiera se le nombrará un abogado defensor."

117. De conformidad con el CPP de la República Srpska y la Ley de Protección de los Datos Personales, se dará a toda persona detenida un certificado de detención y un certificado de su liberación cuando esta se produzca, y los funcionarios policiales que dispongan también de tal información estarán obligados y autorizados a facilitarla a las personas que tienen autorización para acceder a ella.

Artículo 21

Liberación de personas privadas de libertad

118. La Ley de Ejecución de Sentencias Penales, Custodia y otras Medidas de Bosnia y Herzegovina (*Boletín Oficial de Bosnia y Herzegovina*, núms. 12/10, 100/13) y las leyes de las Entidades sobre la ejecución de sentencias penales constituyen una respuesta al artículo 21 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

119. La Ley de Ejecución de Sentencias Penales, Custodia y otras Medidas contiene disposiciones que regulan la liberación de personas encarceladas. En su artículo 182 se establece que las personas encarceladas serán liberadas en la institución donde cumplan su sentencia el día en que expire esta o en el día en que se dicte su libertad condicional, y esa institución estará obligada a informar a la Sala Penal del Tribunal, de la liberación de la persona encarcelada en el plazo de ocho días. La ley contiene disposiciones especiales que

regulan las ayudas a una persona encarcelada que haya sido liberada, como el pago de gastos de transporte y la facilitación de prendas de vestir y zapatos adecuados y, si la persona encarcelada está seriamente enferma en el momento en que se produzca la liberación de la institución donde estuviese encarcelada, y cuando no pueda viajar, esta institución penitenciaria lo confiará a la institución médica más próxima para que reciba tratamiento. Si la persona encarcelada no puede sufragar los gastos del tratamiento médico y la enfermedad se produjo durante el encarcelamiento, los gastos del primer mes de tratamiento serán sufragados por el Ministerio de Justicia, y posteriormente por el municipio en el que la persona encarcelada tuviese su residencia permanente o temporal en el momento en que fue confiada a la institución penitenciaria.

120. Cuando una persona encarcelada es liberada (artículos 184 y 186 de la ley), la institución penitenciaria informará a la autoridad que sea responsable de los asuntos sociales, de sus necesidades y del tipo de asistencia que se le ha facilitado, antes de que se produzca la liberación o se inicie la libertad condicional, lo que demuestra la existencia de asistencia pospenal y que se atiende a las personas que han sido liberadas después de haber cumplido sus sentencias de cárcel.

121. La Ley de Ejecución de Sentencias Penales, Custodia y Otras Medidas contiene disposiciones que establecen que la liberación de una persona encarcelada en una institución penal en virtud de la Ley de Amnistía se realizará en un plazo de 24 horas contadas a partir de la recepción de la decisión de amnistía, y que todas las personas liberadas recibirán un certificado de haber cumplido su sentencia, cuyo formato y contenido será el establecido por el Ministro de Justicia.

122. La liberación de una persona detenida a la espera de juicio de la institución penal a la que hubiese sido llevada, sobre la base de la decisión de que se ponga término a la custodia o cuando expire el período de custodia, y la supervisión de la forma en que se ha llevado a cabo la detención será llevada a cabo por inspectores del Ministerio de Justicia, que serán funcionarios con poderes especiales.

123. Bosnia y Herzegovina dispone de organismos independientes que vigilan la corrección del trato que reciben las personas privadas de libertad, la medida en que se aplican las leyes o reglamentos, así como las condiciones de las instalaciones penales y el respeto de los derechos humanos de las personas detenidas a la espera de juicio, las personas que cumplen una pena de prisión o las personas que cumplen otras medidas que les fuesen impuestas.

124. Al ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Bosnia y Herzegovina ha aceptado la obligación de establecer uno o varios órganos (mecanismos nacionales de prevención) para vigilar la situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, así como establecer las condiciones que impidan la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. De conformidad con los Principios de París, la Ley de Enmienda de la Ley relativa al Ombudsman para los Derechos Humanos en Bosnia y Herzegovina establece un mecanismo nacional de prevención, dependiente de la Oficina del Ombudsman para los Derechos Humanos en Bosnia y Herzegovina.

Artículo 22

Medidas para prevenir y sancionar las dilaciones o la obstrucción de los recursos, el incumplimiento de la obligación de registrar toda privación de libertad y la negativa a proporcionar información sobre una privación de libertad

125. En el artículo 147 del CP de Bosnia y Herzegovina se tipifica el delito de privación ilegal de libertad³⁴ cuando su autor fuese un funcionario u otra persona con responsabilidad en las instituciones de Bosnia y Herzegovina. Los CP de las Entidades y del Distrito Brcko contienen también disposiciones que tipifican como delito la privación de libertad³⁵.

126. En el artículo 436 del CPP de Bosnia y Herzegovina se establece que se indemnizará a las siguientes personas: a) a las que sean detenidas pero no se inicie un procedimiento penal contra ellas, o tal procedimiento se suspenda, o se pronuncie una sentencia absolutoria, o se desestimen las acusaciones; b) a las que, después de haber cumplido una pena de cárcel, sean objeto en el curso de un nuevo procedimiento penal de una sentencia que las condene a una pena de cárcel más breve que la que ya habían cumplido, o sean objeto de una sentencia penal que las condene a una pena distinta de la pena de prisión, o se confiesen culpables y se libren de la pena; c) a las que hayan sido recluidas sin motivo o detenidas o internadas en una institución penal debido a un error; d) a las que hayan estado detenidas por un plazo más largo que el establecido en la sentencia que las condenó. Además, la persona que haya sido encarcelada sin motivo legal tendrá derecho a indemnización de los daños sufridos si no se ordenó judicialmente su detención a la espera de juicio o si el tiempo durante el que estuvo encarcelado no se incluyó en el cómputo de la sentencia pronunciada por un delito tipificado penalmente o un delito menor.

127. Los CPP de las Entidades y del Distrito Brcko también contienen disposiciones que prevén el derecho de indemnización en caso de detención ilegal³⁶.

128. Las demandas de indemnización se presentarán ante el juez competente, siempre que se hayan agotado los recursos anteriores ante el Ministerio de Justicia competente para llegar a un acuerdo sobre la indemnización y evitar un procedimiento judicial de reclamación de una indemnización de los daños.

129. En el artículo 155 del CPP de la Federación de Bosnia y Herzegovina se establece lo siguiente:

"Artículo 155 – Derechos y libertades de las personas mantenidas bajo custodia e información sobre ellas

1) La custodia deberá llevarse a cabo de manera tal que no se ofenda la integridad ni la dignidad del acusado. En el ejercicio de la custodia, los funcionarios

³⁴ En el artículo 147 del CP de Bosnia y Herzegovina se establece lo siguiente: "1) Todo funcionario o persona con autoridad en una institución de Bosnia y Herzegovina que encarcele ilegalmente a una persona, la mantenga recluida o limite su libertad de circulación de otro modo será castigado con una multa o con una pena de prisión no superior a tres años. 2) Si la privación ilegal de libertad hubiese durado más de 30 días, o si la forma de la reclusión hubiese sido cruel, o si el trato que recibió la persona que fue privada ilegalmente de libertad le causó un grave quebranto de su salud, o si se produjeron otras consecuencias graves, el autor será castigado con una pena de prisión de dos a ocho años. 3) Si la persona privada ilegalmente de su libertad perdiese la vida como resultado de esa privación de libertad, el autor será castigado con una pena de prisión no inferior a cinco años".

³⁵ Artículo 179 del CP de la Federación de Bosnia y Herzegovina, artículo 166 del CP de la República Srpska y artículo 176 del CP del Distrito Brcko de Bosnia y Herzegovina.

³⁶ Artículo 412 del CPP de la República Srpska, artículo 439 del CPP de la Federación de Bosnia y Herzegovina y artículo 418 del CPP del Distrito Brcko de Bosnia y Herzegovina.

autorizados de la policía judicial y los guardas de la institución solo podrán hacer uso de la fuerza en los casos previstos en la ley.

2) Los derechos y libertades de las personas mantenidas bajo custodia podrán ser limitados en la medida necesaria para lograr el objetivo por el que se ordenó que se mantuviese a la persona bajo custodia y para evitar su fuga, la comisión de un delito tipificado penalmente o que se ponga en peligro la vida o la salud de otra persona.

3) La administración de la institución reunirá, procesará y almacenará información sobre la persona mantenida bajo custodia, incluso datos relativos a su identidad y su condición mental y física, la duración, prórroga y terminación de su detención, los trabajos realizados por la persona mantenida bajo custodia, y su comportamiento y las medidas disciplinarias que se hayan aplicado.

4) El Ministerio Federal de Justicia mantendrá un registro de los detenidos que se mantienen bajo custodia".

130. El Ministerio del Interior de la República Srpska cumple plenamente las disposiciones del artículo 6 de la Convención. El Manual de Disciplina de los Funcionarios de Policía (*Boletín Oficial de la República Srpska*, núm. 45/14), se hace eco de las disposiciones del artículo 22 de la Convención al establecer que se adoptarán medidas disciplinarias en caso de violación de las disposiciones de dicho artículo. Además, hay dos organismos independientes del Ministerio del Interior de la República Srpska que controlan y supervisan la labor y la conducta de los funcionarios de policía al respecto, que son la Oficina de Quejas de los Ciudadanos y el Comité de Seguridad del Parlamento de la República Srpska.

Artículo 23

Formación del personal encargado de la aplicación de la ley

131. Los jueces y fiscales de Bosnia y Herzegovina reciben formación en los *Centros de Formación Judicial y Fiscal* de las Entidades³⁷, que disponen de programas de desarrollo profesional conformes con las necesidades establecidas. Un tema frecuente es el cumplimiento adecuado de las normas y prácticas internacionales, de modo que los jueces y los fiscales se familiarizan con los tratados que Bosnia y Herzegovina tiene la obligación de aplicar, incluida la Convención.

132. El Ministro de Justicia de la República Srpska promulgó el memorando núm. 08 030/240-27/12, de 13 de marzo de 2012, donde se establece el programa de formación de los funcionarios de prisiones. En este programa se definen el plan de estudio, los temarios de las asignaturas y las unidades didácticas, y en él se regula la formación y el desarrollo profesional de todo el personal empleado en las instalaciones penales de la República Srpska.

133. El objetivo de la formación y el desarrollo profesional es asegurar el aumento continuo de los conocimientos y la capacidad profesional de los profesionales que trabajan en contacto directo con las personas encarceladas y las personas detenidas. Además de la formación general, las instalaciones penitenciarias están obligadas a ofrecer formación especial al personal que trabaja con categorías especiales de personas encarceladas, como mujeres, niños, extranjeros, personas mentalmente enfermas y personas de alto riesgo, el cual debe estar especializado profesionalmente.

³⁷ Centro de Formación Judicial y Fiscal de la República Srpska y Centro de Formación Judicial y Fiscal de la Federación de Bosnia y Herzegovina.

134. Además de la formación general y especializada, todo el personal de las instalaciones penales, para considerarse que tiene una formación completa y que está desarrollado profesionalmente, recibe una formación continua sobre instrumentos internacionales y normas de derechos humanos, en particular el Convenio Europeo de Derechos Humanos, el Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes y las normas europeas sobre instituciones penitenciarias. En este documento se establece que al final de cada proceso de formación se evaluarán los conocimientos teóricos y prácticos. Además, teniendo en cuenta las Normas de Procedimiento y Criterios para Evaluar la Actuación de los Funcionarios de Prisiones de la República Srpska (*Boletín Oficial de la República Srpska*, núm. 19/14), puede concluirse que hay un mecanismo establecido para evaluar los efectos de la formación y los programas de formación.

135. El plan de estudios de la Escuela Superior de Asuntos Internos prevé que se estudien la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT) y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas en las siguientes materias: Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Penal Internacional, Derecho de Procedimiento Penal, Fundamentos de Derecho Internacional, Criminología y Penología, junto con ética policial, cultura y comunicación. El nivel I del plan de estudios básico de la formación policial, desarrollado en la unidad de formación básica de la Academia de Policía, prevé que se estudien la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT) y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas en los siguientes cursos: Funcionarios de Policía (derechos, obligaciones y deberes), Derecho Penal y Procedimiento Penal, y Derechos Humanos y Ética Policial. Además de estudiarse las convenciones en estos cursos, se estudian en los siguientes módulos: Respeto de los Límites de los Poderes Policiales, y Uso de la Fuerza y Supresión del Delito. El nivel II del plan de estudios básico de la formación policial, desarrollado en la unidad de formación básica de la Academia de Policía prevé que se estudien la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT) y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas en los siguientes cursos: Policía y Normas de Conducta, Criminología, Sistema Constitucional y Administración, Derecho Penal e Infracciones Menores, Procedimiento Penal y Derechos Humanos.

136. El Ministerio de Justicia de la Federación no dispone de información oficial sobre la formación de los funcionarios judiciales y civiles de conformidad con lo establecido en artículo 23, párrafo 1, de la Convención.

137. Entre el 1 de abril de 2012 y el 31 de marzo de 2014 se produjeron los siguientes acontecimientos formativos para jueces y fiscales de la Federación de Bosnia y Herzegovina que pueden haber intervenido en la custodia o el trato de personas privadas de libertad:

- 2 conferencias;
- 2 mesas redondas;
- 10 seminarios;
- 1 seminario de formación de formadores.

Artículo 24

Derechos de las víctimas

138. En el artículo II de la Constitución de Bosnia y Herzegovina se establece que Bosnia y Herzegovina y ambas Entidades asegurarán el máximo nivel de respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos internacionalmente. En el anexo 6 del Acuerdo Marco General para la Paz en Bosnia y Herzegovina se establece que los instrumentos sobre derechos humanos que se enumeran en el anexo 1 de la Constitución de Bosnia y Herzegovina se aplicarán directamente en el ordenamiento jurídico de Bosnia y Herzegovina. Las constituciones de las Entidades, el Estatuto del Distrito Brcko de Bosnia y Herzegovina y las constituciones de los diez cantones de la Federación de Bosnia y Herzegovina establecen la primacía de los derechos humanos. En el artículo 5 del anexo 7 del Acuerdo Marco General para la Paz en Bosnia y Herzegovina se hace referencia a las personas "cuyo destino se desconoce" y se estipula que: "Las Partes facilitarán información a través de los mecanismos de búsqueda del CICR sobre todas las personas de las que desconozcan el destino. Las Partes cooperarán también plenamente con el CICR en sus esfuerzos por determinar la identidad, el paradero y el destino de las personas cuyo destino se desconoce".

139. La legislación penal de Bosnia y Herzegovina no define el concepto de víctima, aunque este término y la expresión "la (parte) perjudicada" se utiliza muchas veces sin distinguirse entre ellas. La Ley de Protección del Testigo Amenazado y Vulnerable se centra en la protección de las víctimas, en especial en el caso de las víctimas que actúan como testigos en procedimientos penales.

140. A los efectos de la Convención, por "víctima" se entiende cualquier persona desaparecida y cualquier persona que haya sufrido daños como resultado directo de una desaparición forzada.

141. En la Ley de Personas Desaparecidas de Bosnia y Herzegovina, que fue promulgada en 2004, se define el concepto de "persona desaparecida". La definición de persona desaparecida que figura en la Ley de Personas Desaparecidas es la siguiente: "Una persona desaparecida es una persona sobre la que su familia no dispone de información y/o ha sido declarada desaparecida sobre la base de información fiable como consecuencia del conflicto armado que ha tenido lugar en el territorio de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia".

142. En esta ley se combinan las normas establecidas por el derecho humanitario y las normas relativas a los derechos humanos y libertades fundamentales. La Ley de Personas Desaparecidas garantiza y asegura el derecho a saber y regula también el derecho a prestaciones sociales y otros derechos de los miembros de las familias de las personas desaparecidas. La Ley de Personas Desaparecidas de Bosnia y Herzegovina es aplicable a las personas que desaparecieron en el período comprendido entre el 30 de abril de 1991 y el 14 de febrero de 1996. La ley protege por igual a las familias de las víctimas de la guerra y de las personas desaparecidas que durante mucho tiempo buscaron la verdad sobre el destino de los miembros de sus familias que desaparecieron en el trágico conflicto de Bosnia y Herzegovina que tuvo lugar en el período comprendido entre 1992 y 1995.

143. Los principales responsables de las actividades de preparación y armonización del texto de esta ley fueron las asociaciones de familiares de personas desaparecidas y representantes de la comunidad internacional (la Comisión Internacional sobre Desaparecidos y el Comité Internacional de la Cruz Roja), junto con representantes del Ministerio de Derechos Humanos y Refugiados de Bosnia y Herzegovina. Esta ley incorpora los principales valores y normas del marco jurídico internacional (convenios,

protocolos) en la esfera del derecho humanitario y los derechos humanos y libertades fundamentales.

144. Para definir el concepto de persona desaparecida, en la redacción de la Ley de Personas Desaparecidas de Bosnia y Herzegovina se utilizaron diferentes definiciones de fuentes internacionales. Entre estas fuentes, se utilizó la definición del artículo 2 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por la Asamblea General, de modo que el concepto de persona desaparecida de la Ley de Personas Desaparecidas de Bosnia y Herzegovina es el siguiente:

"toda persona arrestada, detenida o secuestrada contra su voluntad o privada de cualquier otra forma de libertad por agentes del gobierno o por grupos organizados o por personas individuales privadas que actúan en nombre del gobierno, o con su apoyo, directo o indirecto, autorización o aquiescencia, seguida del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona en cuestión o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad, lo que sustrae a la persona en cuestión a la protección de la ley".

145. Manfred Nowak, miembro del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas e Involuntarias, que participó en los procedimientos especiales relativos a las personas desaparecidas en Bosnia y Herzegovina, informó al Consejo de Seguridad de que: "El grupo que es objeto de los procedimientos especiales, por consiguiente, es mucho más amplio que el definido por la expresión "víctima de desaparición forzada", que es el utilizado principalmente por el Grupo de Trabajo del CICR, y se debe vincular con la definición que contiene el artículo 2 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas".

146. La definición de persona desaparecida que establece la ley hace referencia en parte a la definición práctica utilizada por el CICR, que se aplicó en situaciones de conflicto y en circunstancias de peligro inminente en las que las personas se definían como aquellas "cuyas familias no disponen de información sobre ellas o han sido declaradas desaparecidas sobre la base de información fiable debido al conflicto armado".

147. En el período posterior a la guerra, en la práctica jurídica de Bosnia y Herzegovina se utiliza principalmente el término general "personas desaparecidas", lo que incluye no solo a civiles sino también a combatientes que no se vieron envueltos en conflictos armados, cuya desaparición sucedió en el período comprendido entre el 30 de abril de 1991 y el 14 de febrero de 1996.

148. En el artículo 3 de la Ley de Personas Desaparecidas se establece que las familias de las personas desaparecidas tienen derecho a conocer el destino de sus familiares desaparecidos, su lugar de residencia (temporal), o en caso de haber fallecido, las circunstancias y causas de ese fallecimiento y la localización de la tumba, si se conoce, y derecho a recuperar los restos mortales.

149. Los mecanismos internacionales de defensa de los derechos humanos han reconocido que la angustia y la tensión de los miembros de las familias debido al destino desconocido de sus parientes constituye un trato inhumano y, en conjunción con el Convenio Europeo, constituye una violación del derecho a la vida privada y familiar. Para proteger estos derechos, el Estado tiene la obligación de llevar a cabo, sin condiciones, una investigación efectiva y descubrir información sobre la localización de las víctimas de desaparición forzada.

150. En la Ley de Personas Desaparecidas de Bosnia y Herzegovina (arts. 4, 5, 6 y 7) se establece que las instituciones y las autoridades competentes de Bosnia y Herzegovina deben facilitar la información requerida y necesaria sobre la circunstancias en las que

desapareció una persona y estas disposiciones obligan al Estado parte a facilitar la información necesaria, a establecer un método de intercambio de información entre los funcionarios civiles de todos los niveles de gobierno y establecer de forma obligatoria la cooperación con las asociaciones de personas desaparecidas, así como el intercambio obligatorio de información y cooperación mutua.

151. Las autoridades de Bosnia y Herzegovina, con el propósito de mejorar el proceso de búsqueda de personas desaparecidas y hacer más eficaz el proceso de identificación de las personas desaparecidas, fundó el Instituto para las Personas Desaparecidas de Bosnia y Herzegovina. La creación del Instituto para las Personas Desaparecidas de Bosnia y Herzegovina y la transferencia de responsabilidades de las comisiones de las Entidades es un requisito para la eliminación de posibles discriminaciones en el proceso de exhumación e identificación de personas desaparecidas, para mejorar y acelerar el proceso de búsqueda de personas desaparecidas e identificarlas.

152. El Instituto para las Personas Desaparecidas desempeña las siguientes funciones:

a) Reunir, procesar y sistematizar la información sobre las personas desaparecidas, así como sobre las tumbas individuales y las fosas comunes;

b) Establecer una base de datos central y unificada de personas desaparecidas; mantener los registros y hacer notificaciones a las familias de las personas desaparecidas, incluidos certificados sobre la desaparición y la identidad de las víctimas;

c) Encontrar, verificar y señalar los lugares donde se encuentran fosas comunes y tumbas individuales;

d) Participar en excavaciones y exhumaciones de tumbas individuales o fosas comunes y en la recogida de restos visibles en la superficie y en la realización de autopsias, exámenes antropológicos, identificaciones, investigaciones sobre el terreno y otros procedimientos relacionados con las personas desaparecidas;

e) Cooperar con las autoridades competentes, incluidos los órganos judiciales y otras organizaciones, y el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, cooperar con las organizaciones e instituciones nacionales e internacionales dedicadas a resolver la cuestión de las personas desaparecidas, principalmente el CICR;

f) Apoyar a las familias de las personas desaparecidas y sus asociaciones, incluidos los proyectos planteados por la Junta Asesora;

g) Conseguir fondos para el presupuesto y donaciones;

h) Cooperar con las autoridades competentes de la República de Croacia, de Serbia y Montenegro y de otros Estados, de conformidad con las leyes en vigor en Bosnia y Herzegovina y los acuerdos internacionales;

i) Informar al público sobre los resultados de las investigaciones y sobre los hechos que se hayan establecido, y realizar otras actividades relacionadas con la búsqueda e identificación de personas desaparecidas.

153. Los órganos directivos del Instituto son: la Junta de Directores, la Junta Directiva y la Junta de Supervisión.

154. En el artículo 15 de la Ley de Personas Desaparecidas de Bosnia y Herzegovina se establece la creación del Fondo de Apoyo a las Familias de las Personas Desaparecidas, cuyo objetivo es proporcionar recursos y hacer efectivos los derechos de los familiares de los desaparecidos. El Fondo es una organización administrativa independiente que tiene la condición de persona jurídica y un sello y un timbre propios.

155. El Fondo fue creado por decisión del Consejo de Ministros de 4 de diciembre de 2006 con el objetivo principal de velar por el ejercicio de los derechos de los familiares de las personas desaparecidas, lo que incluye el derecho a recibir apoyo financiero y, atención sanitaria, el derecho a que las asociaciones de familias de personas desaparecidas reciban ayudas, el derecho al señalamiento del lugar del enterramiento y de la exhumación de las personas desaparecidas y otros derechos previstos en la ley.

156. En la ley antes mencionada se establece el derecho de los familiares de desaparecidos en Bosnia y Herzegovina a recibir asistencia financiera, así como la posibilidad de que estos familiares ejerzan otros derechos (atención de la salud, educación, identificación del lugar del enterramiento y la exhumación de personas desaparecidas, ayudas a las asociaciones).

157. Para lograr la igualdad de derechos de los familiares de las personas desaparecidas fue necesario crear un nuevo órgano (el Fondo), que utilizará un procedimiento administrativo único para otorgar ayudas financieras y realizar otras actividades relacionadas con el ejercicio del derecho a otras formas de ayuda a las familias de personas desaparecidas, según lo previsto en la ley y en la decisión antes mencionada del Consejo de Ministros de Bosnia y Herzegovina.

158. El Ministerio de Derechos Humanos y Refugiados de Bosnia y Herzegovina ha iniciado repetidas veces actividades destinadas a aplicar el Acuerdo sobre la Financiación del Fondo de Apoyo a las Familias de Personas Desaparecidas, pero no se ha llegado a un entendimiento con representantes de los gobiernos de las Entidades sobre la sede/base y la financiación del Fondo. Los principales desacuerdos se relacionan con el porcentaje de fondos que se supone que las Entidades deben aportar al Fondo a escala de Bosnia y Herzegovina y el siguiente criterio para la aportación de fondos: el número de personas desaparecidas y el lugar donde desaparecieron.

159. Mientras tanto, el Tribunal Constitucional de Bosnia y Herzegovina ha dictado varias sentencias respecto del cumplimiento de esta obligación legal. Como hasta el momento no se han creado las condiciones para que entre en funcionamiento el Fondo de Apoyo a las Familias de Personas Desaparecidas, ni se ha aprobado el Acuerdo sobre la Financiación del Fondo de Apoyo a las Familias de Personas Desaparecidas, la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina instruyó, en relación con la decisión de crear el Fondo, el procedimiento KTA-333/06, basándose en la sentencia del Tribunal Constitucional AP 228/04, de 13 de julio de 2005, dictada a resultas de la demanda presentada por la Asociación de Familias de Personas Desaparecidas y la Asociación Ciudadana de Prisioneros del Campo de Sarajevo Oriental y otras asociaciones contra el Consejo de Ministros de Bosnia y Herzegovina, la Federación de Bosnia y Herzegovina, el Gobierno de la República Srpska y el Gobierno del Distrito Brcko.

160. En esta sentencia y en todas las sentencias que se enumeran en ella se hace referencia a cuestiones relacionadas con el proceso de búsqueda de personas desaparecidas en Bosnia y Herzegovina. Todas las sentencias del Tribunal Constitucional son idénticas: AP-129/04, de 27 de mayo de 2006, AP-1226/05, de 18 de noviembre de 2006, AP-228/04, de 27 de mayo de 2006, AP-159/06, de 26 de junio de 2007, AP-171/06, de 13 de septiembre de 2007, AP-1143/06, de 13 de septiembre de 2007 y AP-36/06, de 16 de julio de 2007.

161. En las sentencias se ordena al Consejo de Ministros de Bosnia y Herzegovina, a los gobiernos de la Federación de Bosnia y Herzegovina, de la República Srpska y del Distrito Brcko de Bosnia y Herzegovina que realicen determinadas actividades para asegurarse del funcionamiento de las instituciones establecidas en virtud de la Ley de Personas Desaparecidas de Bosnia y Herzegovina (*Boletín Oficial de Bosnia y Herzegovina*, núm. 50/04) (es decir, el Instituto para las Personas Desaparecidas de Bosnia y

Herzegovina, el Fondo de Apoyo a las Familias de Personas Desaparecidas y el Registro Central de Personas Desaparecidas, que se creó dentro del Instituto), es decir, según lo establecido en las sentencias:

"... El Tribunal Constitucional de Bosnia y Herzegovina ha ordenado al Consejo de Ministros de Bosnia y Herzegovina, al Gobierno de la Federación y al Gobierno de la República Srpska que aseguren el funcionamiento de las instituciones establecidas en virtud de la Ley de Personas Desaparecidas, es decir, el Instituto para las Personas Desaparecidas, el Fondo de Asistencia para las Familias de Personas Desaparecidas en Bosnia y Herzegovina y el Registro Central de Personas Desaparecidas en Bosnia y Herzegovina".

162. A propuesta del Ministerio de Derechos Humanos y Refugiados de Bosnia y Herzegovina el Consejo de Ministros de Bosnia y Herzegovina aprobó, en su 101ª reunión celebrada el 15 de octubre de 2010, el proyecto de ley de enmienda de la Ley de Personas Desaparecidas, y lo envió a la Cámara de Representantes de la Asamblea Parlamentaria de Bosnia y Herzegovina para su debate. La Comisión Mixta de Derechos Humanos, Derechos del Niño, de los Jóvenes, de Inmigración, de Refugiados, de Asilo y de Ética de la Asamblea Parlamentaria examinó el proyecto de ley de conformidad con el artículo 104 del Reglamento de la Cámara de Representantes, y el artículo 98 del Reglamento de la Cámara de los Pueblos en su 29ª reunión, celebrada el 28 de octubre de 2010.

163. La aprobación del proyecto de enmienda de la Ley de Personas Desaparecidas hubiese creado las condiciones necesarias para la creación de un fondo de apoyo a las personas desaparecidas, cuyas responsabilidades no hubiesen ido en detrimento de las responsabilidades de las instituciones de las Entidades porque este Fondo hubiese desempeñado el papel de institución administrativa que aplicaría un solo marco legal basado en la Ley de Personas Desaparecidas de Bosnia y Herzegovina. La Cámara de Representantes aprobó en su 64ª sesión, celebrada el 7 de diciembre de 2009, la ley en primera lectura. La Cámara de los Pueblos no aprobó la ley en la 39ª sesión que celebró el 15 de diciembre de 2009 (primera lectura).

164. La Ley de Personas Desaparecidas regula el derecho a prestaciones financieras, los criterios para recibir ayudas financieras y el cálculo para las ayudas financieras mensuales.

165. Los familiares de las personas desaparecidas que reciben ayudas por ese motivo y que necesitan esas ayudas tienen derecho a una ayuda financiera mensual. Estas ayudas financieras no pueden ser recibidas al mismo tiempo que otras ayudas por motivos diferentes. Así pues, la prestación no puede ser recibida al mismo tiempo que otra prestación por otro motivo. La base para calcular la cuantía de las ayudas financieras mensuales es el 25% del salario medio que se haya pagado en Bosnia y Herzegovina el trimestre anterior.

166. La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas obliga a los Estados partes a asegurar el ejercicio del derecho a reparación y a una indemnización justa y adecuada. La reparación se limita a los daños causados por la guerra. Por restitución se entiende el restablecimiento de las condiciones anteriores y la recuperación de las propiedades y los bienes tomados como botín por un ejército hostil. La restitución supone la recuperación de la fama o los derechos (por ejemplo, en el CP: anulación de antecedentes penales).

167. En lo que respecta al artículo 24, párrafo 3, de la Convención, el Ministerio del Interior de la República Srpska dispone de un departamento encargado de las personas de cuya desaparición se informó a las autoridades competentes.

168. Si se descubren algunos restos humanos no identificados, el Instituto lleva a cabo todos los procedimientos necesarios para identificar restos humanos de origen desconocido,

así como para determinar la causa de la muerte. A este respecto, la República Srpska no tiene problemas.

169. En cuanto a las personas desaparecidas y no identificadas del conflicto anterior, la República Srpska dispone del Equipo Operativo de la Oficina del Gobierno de la República Srpska para las Personas Desaparecidas, con la que el Instituto colabora estrechamente.

170. A escala de Bosnia y Herzegovina existe el Instituto para las Personas Desaparecidas, creado en virtud de la Ley de Personas Desaparecidas, aprobada también a nivel de Bosnia y Herzegovina.

171. En cuanto al artículo 24, párrafo 4, de la Convención, como se indica en la declaración del Ministerio de Sanidad y Protección Social de la República Srpska, la República Srpska tiene jurisdicción sobre la protección de las víctimas de desapariciones forzadas que sufrieron daños como consecuencia directa de la desaparición forzada en tiempo de guerra y están protegidas por la Ley de Protección de las Víctimas Civiles de la Guerra – Texto consolidado (*Boletín Oficial de la República Srpska*, núm. 24/10), porque las víctimas de desapariciones forzadas en tiempo de guerra son clasificadas en el grupo de víctimas civiles de la guerra.

172. Según el párrafo 1 del artículo 2 de la ley, se considera que son víctimas civiles de la guerra, entre otras personas, las que han sufrido una discapacidad física de al menos el 60% causada por malos tratos, violación o privación de libertad (encarcelamiento, reclusión en un campo de concentración, internamiento, trabajo forzoso), así como las personas que fueron asesinadas, murieron o desaparecieron en determinadas circunstancias. De modo que, según la ley antes mencionada, los supervivientes de desapariciones forzadas que han sufrido una discapacidad física de al menos el 60% en estas circunstancias, y los familiares de las víctimas de desapariciones forzadas disfrutan de derechos personales y familiares del mismo alcance y en las mismas condiciones que otros beneficiarios de las disposiciones de esta Ley de Protección de las Víctimas Civiles de la Guerra.

Procedimiento para el reconocimiento de derechos

173. Si se presenta una demanda, el organismo administrativo municipal/de la ciudad encargado de la protección de los veteranos de guerra y de la protección de las víctimas civiles de la guerra en cuya demarcación tenga domicilio o residencia el demandante decide sobre los derechos. No obstante, la presentación de nuevas demandas está obstaculizada porque el plazo legal para presentar reclamaciones ha expirado (31 de diciembre de 2007).

a) Las víctimas civiles de la guerra adquieren el derecho a una prestación civil por discapacidad personal si padecen una discapacidad física de al menos el 60% y si están clasificadas en uno de los seis grupos establecidos según el porcentaje de discapacidad física. Así pues, el requisito para el reconocimiento del derecho es una discapacidad física de al menos el 60% (el sexto grupo).

174. El procedimiento para ejercer el derecho reconocido requiere que se presente documentación del tratamiento médico cuya fecha no sea posterior en más de un año a la fecha en que se produjo la discapacidad, es decir, la fecha de terminación de las circunstancias en que se produjo la discapacidad, y prueba de las circunstancias en que se produjo esta discapacidad.

b) Los familiares de las personas desaparecidas pueden presentar una demanda de reconocimiento de los derechos familiares en un plazo de cinco años contados a partir de la desaparición o de la fecha de terminación de las circunstancias en las que la persona desapareció, o dentro del plazo de un año contado a partir de la exhumación e identificación de los restos de la persona desaparecida.

175. La ley antes mencionada no impone a los familiares la obligación de declarar la muerte del familiar desaparecido para poder ejercer los derechos que reconoce la legislación al respecto. De modo que los familiares de las personas desaparecidas pueden ejercer sus derechos sin que estén obligados a declarar la muerte de la persona desaparecida.

Derechos

176. Los derechos que reconoce la Ley de Protección de las Víctimas Civiles de la Guerra son los siguientes:

- 1) Prestaciones personales o familiares por discapacidad;
- 2) Complementos para asistencia personal (otorgados a los civiles con discapacidades de la primera categoría);
- 3) Complementos para los familiares que no son aptos para el trabajo (si se cumplen ciertas condiciones);
- 4) Ayudas financieras adicionales (si se cumplen ciertas condiciones);
- 5) Complementos para familias monoparentales (si se cumplen ciertas condiciones);
- 6) Atención sanitaria, lo que incluye el derecho a un seguro sanitario si no se puede disponer de él por cualquier otro motivo en virtud de la legislación sobre seguros de salud;
- 7) Rehabilitación profesional.

Participación de asociaciones en la creación de disposiciones legales pertinentes

177. Las asociaciones que representen y defiendan los intereses de las personas desaparecidas deben participar en la redacción de la legislación pertinente y el público en general participa a través de consultas públicas.

Apartados a) y b) del párrafo 5 del artículo 24

a) Reparación

178. La base del cálculo en 2014 de las prestaciones establecidas por la Ley de Protección de las Víctimas Civiles de la Guerra es de 405,56 marcos convertibles (BAM 405,56):

Prestaciones personales por discapacidad:

1ª categoría	100% de la base	BAM 405,56
2ª categoría	70% de la base	BAM 283,89
3ª categoría	50% de la base	BAM 202,78
4ª categoría	40% de la base	BAM 162,22
5ª categoría	35% de la base	BAM 141,95
6ª categoría	30% de la base	BAM 121,67

Complementos para asistencia personal:

- Solo pueden optar a complementos para asistencia personal las víctimas civiles de la guerra de la 1ª categoría, y su cuantía asciende a BAM 324,45.
- Las víctimas civiles de la guerra de la 1ª a la 5ª categoría pueden optar a ayudas financieras adicionales con independencia de su capacidad de trabajar, mientras que las víctimas civiles de la 6ª categoría y los familiares de las personas fallecidas que tengan la condición de víctimas civiles de la guerra solo pueden optar a estas prestaciones si no están capacitadas para trabajar y además:
 - 1) No tienen trabajo;
 - 2) No son trabajadores autónomos;
 - 3) No son pensionistas;
 - 4) La aportación a los ingresos familiares que suponen las ayudas no es superior al 10% del salario medio en la República Srpska durante el mes en el que se haga el pago.

Las ayudas financieras adicionales para los beneficiarios de prestaciones por discapacidad para personal civil son las siguientes:

- Un 20% de la prestación por discapacidad personal, lo que supone lo siguiente:
 - 1ª categoría BAM 81,11
 - 2ª categoría BAM 56,78
 - 3ª categoría BAM 40,56
 - 4ª categoría BAM 32,44
 - 5ª categoría BAM 28,39
 - 6ª categoría BAM 24,33.
- El derecho al complemento para los familiares que no son aptos para trabajar y el derecho al complemento para familias monoparentales solo se pueden reconocer a los beneficiarios de esas ayudas financieras adicionales.

Complemento para familiares que no sean aptos para trabajar y que sean beneficiarios de una prestación por discapacidad para personal civil:

- 50% de la prestación por discapacidad civil, lo que supone lo siguiente:
 - 1ª categoría BAM 202,78
 - 2ª categoría BAM 141,95
 - 3ª categoría BAM 101,39
 - 4ª categoría BAM 81,11
 - 5ª categoría BAM 70,97
 - 6ª categoría BAM 60,83.

Complemento para familias monoparentales que sean beneficiarias de prestaciones por discapacidad para personal civil:

- 50% de la asistencia financiera adicional, lo que supone lo siguiente:
 - 1ª categoría BAM 40,56

2ª categoría BAM 28,39

3ª categoría BAM 20,28

4ª categoría BAM 16,22

5ª categoría BAM 14,19

6ª categoría BAM 12,17

Prestación por discapacidad para familiares civiles:

- La prestación por discapacidad para familiares civiles asciende al 40% de la base y supone BAM 162,22, que se divide en cantidades fijas entre los familiares de la víctima civil de la guerra que fue asesinada, víctima de homicidio o desaparecida y que cumplan los requisitos legales.
 - La asistencia financiera adicional para los beneficiarios de una prestación por discapacidad para familiares civiles asciende a BAM 32,44;
 - La prestación adicional para un familiar que no esté capacitado para trabajar y que sea beneficiario de la prestación por discapacidad para familias civiles asciende a BAM 81,11;
 - La prestación para familias monoparentales que sean beneficiarias de una prestación por discapacidad para familias civiles asciende a BAM 16,22.

b) *Rehabilitación*

179. En lo que respecta a la rehabilitación, entre las medidas al respecto se incluye la hospitalización en caso de que sea clínicamente necesario y, después de esta hospitalización, se recomienda que la reintroducción en la comunidad se realice en un centro de salud mental. En el hospital se practica una política de seguridad de la información. El Instituto de Medicina Física y Rehabilitación "Dr. Miroslav Zotović" ha organizado un servicio de rehabilitación sicosocial y educativa de adultos que requieren la atención de personal profesional (psicólogos, trabajadores sociales y terapeutas ocupacionales), que realizan una evaluación en equipo de los casos individuales. En lo que respecta a las formas alternativas de tratamiento, el Hospital Modrica remite a los pacientes que recibe a los centros competentes de salud mental y los centros de trabajo social, que ofrecen rehabilitación y otros servicios. El Hospital ha organizado actividades de tratamiento ocupacional y a través del trabajo, en las que se ofrece al paciente la oportunidad de participar en varios talleres, grupos terapéuticos, actividades recreativas y otras.

180. Según la respuesta del Ministerio de Justicia de la República Srpska, en el artículo 11 del CPP de la República Srpska se establece que toda persona que haya sido condenada injustamente por la comisión de un delito tipificado penalmente o que haya sido privada ilegalmente de libertad tiene derecho a rehabilitación, a la indemnización de los daños a cargo del presupuesto, así como al reconocimiento de otros derechos establecidos por la ley.

181. Según la respuesta del Ministerio de Justicia de la Federación, en el capítulo XXXII del CPP de la Federación de Bosnia y Herzegovina se establece el procedimiento para pedir una indemnización de los daños, la rehabilitación y otros derechos reconocidos a las personas objeto de sentencias injustas y detenciones sin motivos para ello. En ese capítulo se asegura una indemnización por los daños causados por una sentencia injusta o por una detención sin motivos para ello, en concreto en el apartado c) del párrafo 1 del artículo 439, en el que también se reconoce el derecho a indemnización a: "c) toda persona que haya sido objeto de detención sin motivos para ello o reclusa en un centro de detención o en una

institución penal debido a una mala administración de la justicia o toda persona que haya estado encarcelada más tiempo del previsto en la sentencia condenatoria".

182. No obstante, esta disposición no es aplicable a las víctimas de secuestro, sino solo a los casos de privación ilegal de libertad o detención ilegal.

183. La Federación de Bosnia y Herzegovina ha recogido parcialmente esta disposición en la Ley de Protección Social, Protección de las Víctimas Civiles de la Guerra y Protección de las Familias con Niños (*Boletín Oficial de la Federación de Bosnia y Herzegovina*, núms. 36/99, 54/04, 39/06, 14/09, en adelante: la Ley).

184. En el artículo 2 de la Convención se establece que por "desaparición forzada" se entenderá el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

185. Las personas que en el período 1992-1995 fueron objeto de los actos antes descritos se pueden clasificar en los siguientes grupos:

- 1) Personas desaparecidas, muertas y nunca encontradas;
- 2) Personas desaparecidas, muertas y encontradas, pero no identificadas;
- 3) Personas desaparecidas, encontradas e identificadas;
- 4) Personas desaparecidas que sobrevivieron a la tortura con una incapacidad física al menos del 60%;
- 5) Personas desaparecidas que sobrevivieron sin una incapacidad física o con una incapacidad física inferior al 60%.

186. Las personas incluidas en los grupos 1 a 4 tienen derecho a indemnización en virtud de la Ley. Esta disposición es aplicable a sus familiares o a ellos mismos. Las personas clasificadas en el grupo 5 son las más numerosas y no disfrutan de ninguna protección legal. Como excepción cabe citar las víctimas supervivientes de agresión sexual o violación, que están clasificadas en una categoría independiente. La lista de posibles beneficiarios no está establecida expresamente en la Ley, pero puede establecerse si se tiene en cuenta el contexto general de esta Ley.

Artículo 54 de la Ley

187. A los efectos de esta ley, por víctima civil de la guerra se entenderá una persona que haya sufrido en tiempo de guerra o de amenaza inminente de guerra, una incapacidad física, lo que incluye una incapacidad mental o un deterioro sustancial de la salud, o una desaparición, o un homicidio.

188. En virtud del párrafo 1 de este artículo 54, se reconoce la condición de víctima civil de la guerra a:

- "1. Toda persona que haya sufrido una discapacidad física al menos del 60% o un deterioro importante de su estado de salud debido a la tortura, los tratos inhumanos y degradantes, las penas ilegales, la detención ilegal, el encarcelamiento, la reclusión en campos de concentración, el internamiento, el trabajo forzoso en tiempo de guerra o de peligro inminente de guerra;
2. Toda persona que sufra una discapacidad física de al menos el 60% debido a acontecimientos bélicos (bombardeos, combates callejeros, explosión de artefactos, balas perdidas);

3. Toda persona que sufra una discapacidad física de al menos el 60% debido a la explosión de un artefacto después de haber terminado la guerra;
4. Toda persona que sufra una discapacidad física de al menos el 60% debido a acciones de distracción o actos terroristas que pusieran en peligro la seguridad y el orden en la Federación;
5. Los familiares de una persona desaparecida, si esta era un civil y no un militar;
6. Los familiares de una persona muerta en acontecimientos bélicos (bombardeos, combates callejeros, explosión de artefactos, balas perdidas)".

189. Un grupo especial dentro del grupo de víctimas civiles de la guerra está constituido por las personas que fueron víctimas de agresiones sexuales y violación. Las características de esta categoría de víctimas civiles de la guerra es el hecho de que no se haya establecido su incapacidad física, y lo único que se ha establecido son los hechos. Es importante subrayar que este derecho no se atribuye solo a mujeres sino también a hombres que resulte que fueron sometidos a un proceso de agresión sexual y violación.

190. En el artículo 58 se establecen los derechos que tienen las personas a las que se ha reconocido la condición de víctimas civiles de la guerra, derechos que son los siguientes:

- 1) Una prestación por discapacidad para las personas individuales;
- 2) Una prestación por discapacidad para las familias;
- 3) Una prestación para asistencia personal;
- 4) Una prestación para atender a gastos ortopédicos;
- 5) Derecho a ayuda para sufragar los gastos sanitarios y la compra de aparatos ortopédicos;
- 6) Formación profesional (rehabilitación profesional, nuevos conocimientos y conocimientos adicionales);
- 7) Trato preferencial para conseguir empleo;
- 8) Trato preferencial para conseguir vivienda;
- 9) Asistencia psicológica y jurídica.

191. El ejercicio de los derechos a que se hace referencia en los apartados 1), 2), 3) y 4) está supeditado al cumplimiento de las condiciones que se establecen en la Ley y debe hacerse de la forma y siguiendo los procedimientos establecidos en esta. El ejercicio de los derechos a que se hace referencia en los apartados 5), 6), 7) y 8) ha de hacerse de una forma conforme con la legislación relativa al seguro de salud, el cuidado de la salud, la protección de las familias con niños y el empleo. Se otorgan prestaciones mensuales por discapacidad para personas civiles que sean supervivientes de agresiones sexuales y violación por un volumen igual a la cuantía total de la base.

Artículo 59 – Prestación por discapacidad para las personas

192. La cuantía de la prestación mensual por discapacidad de la persona se determina en función de la discapacidad física establecida de conformidad con el artículo 56 de esta ley, a excepción de las personas a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 54 de la Ley (personas agredidas sexualmente y violadas), que asciende al 70% de la prestación mensual por militar discapacitado del grupo correspondiente de la Ley sobre los derechos de los veteranos y de sus familiares, cuyo 50% se sufraga a cargo del presupuesto de la Federación y el 20% a cargo del presupuesto cantonal, del siguiente modo:

1)	I grupo	100%
2)	II grupo	73%
3)	III grupo	55%
4)	IV grupo	43%
5)	V grupo	32%
6)	VI grupo	18%

193. La prestación por discapacidad de las personas a que se refiere el párrafo 3 del artículo 53 de la Ley asciende al 70% de la base a la que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 60 – Prestación para asistencia personal

194. El derecho a una prestación para asistencia personal se atribuye a las personas discapacitadas de los grupos I a IV que no puedan satisfacer sus necesidades diarias sin asistencia de otra persona. La prestación para asistencia personal representa una suma mensual que equivale al 70% de la prestación mensual para los militares discapacitados del grupo correspondiente, de la que el 50% se carga al presupuesto de la Federación y el 20% al presupuesto cantonal.

Artículo 61 – Prestación para ortopedia

195. El derecho a una prestación para ortopedia se atribuye a las personas con discapacidad física que se haya establecido que es consecuencia directa de heridas o lesiones que causaron una amputación de un miembro o limitaron gravemente su funcionamiento o causaron una pérdida total de vista de ambos ojos.

196. La prestación para ortopedia constituye una suma mensual que asciende al 70% de la cuantía de la prestación mensual para ortopedia para los militares discapacitados del grupo correspondiente, de la que el 50% se abona a cargo del presupuesto de la Federación y el 20% a cargo del presupuesto cantonal.

Artículo 62 – Prestación por discapacidad para familiares

197. Los familiares de víctimas civiles de la guerra, según establece el párrafo 3 del artículo 54 de la Ley, si se cumplen las condiciones que establece la propia ley, tienen derecho a una prestación por discapacidad para familiares.

198. Los familiares de una víctima civil de la guerra que haya muerto y que estuviese integrada en los grupos I a IV de discapacidad y disfrutase de prestaciones para asistencia personal hasta su muerte, tienen derecho a percibir una prestación por discapacidad para familiares, si se cumplen las condiciones establecidas por la Ley, siempre que la muerte de la víctima civil de la guerra fuese debida a la herida, la lesión o la enfermedad que motivó que se declarase su discapacidad en virtud de la Ley.

199. Los familiares de una víctima civil de la guerra que hubiese fallecido deben cumplir una serie de requisitos para poder optar a una prestación por discapacidad para familiares después de la muerte del cónyuge. Además del requisito de que el cónyuge muerto estuviese incluido en los grupos I a IV de discapacidad y disfrutase de una prestación para asistencia personal hasta su muerte, esta tuvo que deberse a la herida o lesión que fue el motivo de que se hubiese determinado su discapacidad.

Artículo 65

200. La base para calcular la prestación por discapacidad para familiares asciende al 70% de la base para calcular la prestación por discapacidad para familiares de militares caídos, de la que el 50% se paga a cargo del presupuesto de la Federación y el 20% a cargo del presupuesto cantonal.

201. La prestación por discapacidad para familiares se calcula sobre la base establecida en el párrafo 1 del artículo y se abona mensualmente de la siguiente forma:

- Para una persona individual: 43% de la base;
- Para una familia de dos miembros: 55% de la base;
- Para una familia de tres miembros: 60% de la base;
- Para una familia de cuatro miembros o más: 65% de la base.

202. El párrafo 2 del artículo 69 establece lo siguiente:

"Los familiares de una víctima civil de la guerra que haya desaparecido tienen derecho a una prestación por discapacidad para familiares hasta que se declare el fallecimiento de la persona desaparecida y no más tarde de dos años después de la entrada en vigor de la presente ley, cuando caducará el derecho si no se ha iniciado el procedimiento para declarar desaparecida a la víctima civil".

203. Dado que este artículo no es conforme con el párrafo 1 del artículo 27 de la Ley sobre Personas Desaparecidas (*Boletín Oficial de Bosnia y Herzegovina*, núm. 50/04) que establece que tres años después de la fecha de la entrada en vigor de la Ley se considerarán fallecidas las personas registradas como desaparecidas en el período comprendido entre el 30 de abril de 1991 y el 14 de febrero de 1996 cuya desaparición hubiese sido inscrita en el Registro Central de Bosnia y Herzegovina, y este hecho será inscrito oficialmente en el Registro de fallecimientos.

204. Hasta el momento, se ha propuesto en varias ocasiones que el Ministerio de Trabajo y Política Social de la Federación tomase la iniciativa y enmendase este artículo. No obstante, el Ministerio ha preparado ya una Ley de Protección de las Víctimas Civiles de la Guerra como norma independiente, en la que no figura esta disposición controvertida porque la cuestión ha quedado ya resuelta en la Ley sobre las Personas Desaparecidas, que se ha enviado al Gobierno de la Federación de Bosnia y Herzegovina para que la someta al Parlamento para su examen.

205. Cuándo se examinará el texto de la Ley depende del Gobierno de la Federación y del Parlamento de la Federación.

Artículo 78 – Presentación de una solicitud de reconocimiento de los derechos

206. Los derechos establecidos en los apartados 1), 2), 3) y 4) del párrafo 1 del artículo 58 de la Ley serán reconocidos por los centros de bienestar social o los servicios administrativos municipales competentes, por ser las autoridades de primera instancia, según el lugar de residencia permanente o temporal del solicitante, y las apelaciones contra las decisiones serán resueltas por el organismo administrativo cantonal adecuado.

Artículo 80a

207. La decisión adoptada por la autoridad de primera instancia en la que se reconoce un derecho reconocido por la Ley puede ser objeto de apelación. La autoridad administrativa cantonal competente llevará a cabo, de oficio, un examen de la decisión.

208. Sin duda debemos mencionar el artículo 33 de la Ley (un artículo nuevo) que establece lo siguiente: "Se reconocerá a las víctimas civiles de la guerra que tuviesen una residencia temporal en el territorio de la Federación, a su vuelta a sus antiguos lugares de residencia en la República Srpska o en el Distrito Brcko de Bosnia y Herzegovina, los derechos que se les hubieran reconocido en su lugar temporal de residencia".

209. Esta disposición resuelve la cuestión de los derechos de los retornados a la República Srpska y al Distrito Brcko que tienen la condición de víctimas civiles de la guerra, porque hasta que no se aprobó esta enmienda, al abandonar la Federación de Bosnia y Herzegovina perdían sus derechos, que no podían ejercer en los lugares donde tuvieran su residencia antes de la guerra debido a varios motivos.

210. Aunque la solicitud de la condición de víctima civil de la guerra no puede solicitarse ya en la República Srpska porque el plazo para presentar las solicitudes ha expirado, todos los posibles beneficiarios pueden hacerlo en la Federación de Bosnia y Herzegovina ya que la Ley no establece un plazo para presentar las solicitudes.

Artículo 25

Protección del niño

211. La legislación penal de Bosnia y Herzegovina no contiene ninguna disposición relativa a la "apropiación de niños sometidos a desaparición forzada, o de niños cuyo padre, madre o representante legal son sometidos a una desaparición forzada, o de niños nacidos durante el cautiverio de su madre sometida a una desaparición forzada".

212. En lo que respecta a la necesidad de preservar el interés superior de los niños y su derecho a preservar o recuperar su identidad, las autoridades de Bosnia y Herzegovina están obligadas a proteger el derecho de preservar o recuperar su identidad, con inclusión de la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares reconocidas por la ley. Además, el artículo 25 de la Convención establece que deberá existir un sistema de adopción u otra forma de colocación o guarda de esos niños y, si procede, de anulación de toda adopción o colocación o guarda cuyo origen sea una desaparición forzada.

213. La legislación de familia de las Entidades y del Distrito Brcko de Bosnia y Herzegovina no contiene procedimientos legales para examinar y anular las adopciones u otras formas de colocación o guarda de niños cuyo origen sea una desaparición forzada.

214. La legislación penal de Bosnia y Herzegovina no contiene ninguna disposición que tipifique y castigue como delito independiente la apropiación de niños sometidos a desaparición forzada.

215. La Ley de Protección Social (*Boletín Oficial de la República Srpska*, núm. 37/12) establece que los beneficiarios de protección social son los niños necesitados, como los niños excluidos de la custodia de sus padres, los niños cuyo desarrollo está dificultado debido a circunstancias familiares, las víctimas de la violencia y el tráfico de niños y los niños que requieren una protección social debido a circunstancias especiales. Estos últimos son los niños que se encuentran necesitados debido a situaciones de pobreza, desastres naturales, calamidades de guerra, exilio, migración, repatriación, fallecimiento de uno o más familiares, tratamiento médico a largo plazo, expulsión de una institución u otras circunstancias imprevistas (punto 8) del apartado a) del párrafo 1 del artículo 18 de la Ley de Protección Social). Los derechos a protección social que reconoce la ley son los siguientes: ayudas financieras, prestaciones para asistencia personal, ayudas para conseguir la igualdad de oportunidades para los niños y jóvenes con discapacidad, el internamiento en una institución, el acogimiento familiar, las ayudas y cuidados a domicilio, guarderías, el pago de una ayuda excepcional y asesoramiento. Los niños separados de sus padres tienen

derecho a ser tutelados y, en función de lo que las autoridades tutelares consideren necesario, pueden ser entregados a una familia de acogida, internados en una institución de beneficencia social o adoptados.

216. La adopción es una forma legal de atención a los niños acogidos por familias, que se regula por las disposiciones de la Ley de Familia (*Boletín Oficial de la República Srpska*, núms. 54/02, 41/08). La adopción plena establece unas relaciones de parentesco entre el adoptante y el adoptado y sus parientes y descendientes, lo mismo que si existiese una relación de sangre. La adopción incompleta establece lazos de parentesco entre el adoptante y el adoptado y sus descendientes, entre los que existirán los mismos derechos y deberes que la ley establece entre los padres y los hijos, salvo que se establezca otra cosa. La adopción incompleta puede interrumpirse por decisión de la autoridad tutelar, si considera que así lo exigen los intereses legítimos del adoptado; la adopción plena no puede ser interrumpida. Solo se permite recurrir contra una decisión con respecto a una adopción en caso de error, fraude o coerción, y la presentación de una apelación no está condicionada al cumplimiento de un plazo.

217. En el procedimiento para decidir sobre los derechos que corresponden a un niño en virtud de la Ley de Protección Social de la República Srpska, la autoridad competente está obligada a permitir que el niño manifieste su opinión conforme a su edad y su capacidad.

218. En el párrafo 3 del artículo 166 del CP de la República Srpska se tipifica una forma calificada de delito de privación ilegal de libertad si la víctima es un niño o un menor, que se castiga con una pena de 1 a 5 años de prisión. Con respecto al artículo 25, párrafo 1 b), de la Convención cabe señalar que el artículo 377 del CP de la República Srpska penaliza la falsificación de documentos.

219. Con objeto de completar el informe inicial con toda la información relativa a la aplicación de la Convención Internacional, se pidió al Instituto para las Personas Desaparecidas de Bosnia y Herzegovina, a la Oficina del Agente del Consejo de Ministros ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, a la Dirección de Coordinación de los Órganos Policiales de Bosnia y Herzegovina, al Ministerio de Seguridad de Bosnia y Herzegovina y al Tribunal Constitucional de Bosnia y Herzegovina que presentasen la información disponible sobre el asunto de las desapariciones y sobre las desapariciones denunciadas en Bosnia y Herzegovina hasta el día presente.

220. Se pidió al Ministerio de Justicia de la Federación y a los Centros de Formación Judicial y Fiscal de la Federación y de la República Srpska que presentasen la información disponible sobre la formación de los funcionarios judiciales y civiles acorde con el párrafo 1 del artículo 23 de la Convención.

221. El Instituto para las Personas Desaparecidas de Bosnia y Herzegovina respondió que en los artículos 21 a 24 de la Ley de Personas Desaparecidas de Bosnia y Herzegovina (*Boletín Oficial de Bosnia y Herzegovina*, núm. 50/04) se prevé el establecimiento del Registro Central de Personas Desaparecidas en Bosnia y Herzegovina (en adelante: BIHCEN).

222. Inmediatamente después de la creación y el inicio del funcionamiento del Instituto para las Personas Desaparecidas de Bosnia y Herzegovina se iniciaron las actividades para establecer el BIHCEN. Uno de los requisitos de cualquiera de las actividades relacionadas con el establecimiento de este BIHCEN y del inicio de las verificaciones fue la aprobación del Manual del Registro Central de Personas Desaparecidas (en adelante: el Manual). En el Manual se regula el procedimiento para reunir datos y procesarlos, el método para inscribir en el registro una persona desaparecida y, algo que es especialmente importante, el procedimiento del proceso de verificación. El Manual fue publicado en el *Boletín Oficial de Bosnia y Herzegovina*, núm. 80/09. El Manual fue aprobado por los dos cofundadores del

Instituto (el Consejo de Ministros de Bosnia y Herzegovina y la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas).

223. Forman parte integrante del Manual las Directrices relativas a la seguridad del sistema de información del Registro Central de Personas Desaparecidas, que regula expresamente la forma de acceder a este Registro Central de Personas Desaparecidas. En las Directrices se establece la forma de acceder a la información confidencial y la forma de protegerla frente a consultas no autorizadas, a su eliminación o a su modificación, y la forma de descargar datos.

224. La labor de verificación de las personas desaparecidas es llevada a cabo por la Comisión de Verificación, cuya labor está definida detalladamente en el Reglamento de la Comisión de Verificación de los Datos incluidos en el Registro Central de Bosnia y Herzegovina. El proceso de verificación está definido ulteriormente en el texto consolidado de las Directrices para la Comisión de Verificación de los Datos del Registro Central de Personas Desaparecidas de Bosnia y Herzegovina, adoptadas el 25 de julio de 2010 en la 56ª reunión de la Junta de Directores del Instituto para las Personas Desaparecidas de Bosnia y Herzegovina.

225. Según los artículos 21 y 22 de la Ley de Personas Desaparecidas, el BIHCEN "es un conjunto de registros individuales de personas desaparecidas de/en Bosnia y Herzegovina que incluye la información pertinente sobre la identidad de las personas desaparecidas, el lugar y las circunstancias de su desaparición y otra información importante para buscar a una persona desaparecida y determinar su identidad".

226. La verificación supone la comprobación de la autenticidad de las inscripciones de personas desaparecidas, o la recepción de nuevas declaraciones, o la verificación de la identidad, es decir, comprobar la identidad de una persona desaparecida consultando todos los registros oficiales conocidos que haya o que se mantengan en Bosnia y Herzegovina.

227. El Instituto almacena las bases de datos electrónicas de varias instituciones que participan en la búsqueda de las personas desaparecidas y del mantenimiento de registros sobre ellas. A continuación se enumeran las bases de datos con el número de registros de personas desaparecidas con que cuentan:

- Base de datos de la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas (ICMP) (25.015);
- Base de datos del CICR – casos abiertos (11.119);
- Base de datos del CICR – casos cerrados (11.403);
- Base de datos de la Comisión de Personas Desaparecidas de la Federación – personas identificadas (13.262);
- Base de datos de la Comisión de Personas Desaparecidas de la Federación – personas desaparecidas (13.534);
- Base de datos de la Oficina para Personas Desaparecidas y Detenidas de la República Srpska (5.242);
- Comisión de Personas Desaparecidas de la Federación – base de datos adicional, personas identificadas por el Consejo de Defensa Croata (HVO) (632+35);
- Base de datos del Instituto para las Personas Desaparecidas de Bosnia y Herzegovina – personas identificadas (1.009+1.207);
- Base de datos del Instituto para las Personas Desaparecidas de Bosnia y Herzegovina – casos comunicados recientemente (39);

- Base de datos de la Comisión para las Personas Desaparecidas de la Federación, Oficina de Mostar y Fuerza de Paz Independiente en Orašje – personas no identificadas (1.142);
- Base de datos de la Comisión para las Personas Desaparecidas de la Federación, Oficina de Mostar y Fuerza de Paz Independiente en Orašje – personas no identificadas (1.549);
- Base de datos de la Comisión Nacional para el Intercambio de Prisioneros de Guerra y Cuerpos de Fallecidos – personas identificadas por el Consejo Croata de Defensa (HVO) (189);
- Base de datos de la Comisión Nacional para el Intercambio de Prisioneros de Guerra y Cuerpos de Fallecidos – personas identificadas por el Ejército de la República Srpska (VRS) (915).

228. Las bases de datos fueron el punto de partida para comprobar la fiabilidad de cada uno de los informes sobre personas desaparecidas en el curso del proceso de verificación. Si se suman todas las cifras antes citadas, la suma se eleva a 172.584 entradas de partida que tuvieron que ser unificadas en el BIHCEN aplicando unos criterios determinados. Como resultado de esa unificación se eliminaron los nombres, apellidos, los nombres de los padres, las fechas y lugares de nacimiento que eran idénticos, con lo que el total de nombres y apellidos diferentes se redujo a 34.964, que se inscribieron como no verificados en el BIHCEN. De modo que el BIHCEN, al consolidar y limpiar las bases de datos, determinó la existencia de 34.364 nombres y apellidos diferentes que tenían que ser verificados. A día de hoy (4 de marzo de 2014), la Comisión de Verificación ha comprobado la existencia de 15.245 personas desaparecidas.

229. En la respuesta de la Oficina del Agente del Consejo de Ministros ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos se puede comprobar que esta Oficina, desde abril de 2012, ha recibido 19 denuncias de desapariciones forzadas. Los casos son los siguientes: *Zuban y 17 más contra Bosnia y Herzegovina*, denuncia 7175/06, y *Renad Šeremet contra Bosnia y Herzegovina, Montenegro y Serbia*, denuncia 2960/05.

230. En ambos casos, los denunciantes alegan violaciones de los artículos 2 (derecho a la vida), 3 (prohibición de la tortura), 5 (derecho a la libertad y a la seguridad), 8 (derecho al respeto a la vida privada y familiar), 13 (derecho a un recurso efectivo) y 14 (prohibición de discriminación) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El Tribunal Europeo no ha formulado una decisión sobre estos casos. La única sentencia que el Tribunal ha dictado con respecto a las desapariciones forzadas en Bosnia y Herzegovina es la relativa al asunto *Palic contra Bosnia y Herzegovina*, denuncia 4704/04, de 15 de diciembre de 2011.

231. Según respuesta de la Dirección para la Coordinación de los Organismos Policiales de Bosnia y Herzegovina y del Ministerio de Seguridad de Bosnia y Herzegovina, desde el 1 de abril de 2012, el Departamento de cooperación policial internacional de la Oficina Nacional Central (CON) de la Interpol de Sarajevo a través de la Dirección para la Coordinación de los Órganos Policiales de Bosnia y Herzegovina ha tramitado en total 51 casos de personas desaparecidas. Se ha verificado el intercambio de información sobre personas desaparecidas con otros países miembros de Interpol y se han publicado internamente avisos de personas desaparecidas. Además, se ha enviado al Ministerio del Interior de la Federación de Bosnia y Herzegovina, el Ministerio del Interior de la República Srpska y la Policía del Distrito Brcko una petición de información sobre el número de personas cuya desaparición ha sido denunciada en sus jurisdicciones.

232. Debido al escaso tiempo disponible, el Ministerio del Interior de la Federación de Bosnia y Herzegovina no ha podido facilitar estadísticas. No obstante, los Ministerios del Interior/Departamentos de Administración de la Policía competentes de los cantones y las

respectivas comisarías de policía, según el lugar de desaparición de la persona concreta han introducido datos sobre las personas desaparecidas en la base de datos electrónica de búsqueda de personas desaparecidas. En lo que atañe a la Administración de Policía de la Federación, durante el período considerado solo se ha presentado una denuncia de una persona desaparecida, y esa persona ha sido encontrada. La base de datos electrónica de búsqueda de personas desaparecidas tiene actualmente muchas entradas duplicadas de los Ministerios del Interior de los cantones, es decir, se han publicado varios avisos de personas desaparecidas por cada caso y se han interrumpido muchas búsquedas de la misma persona y, por consiguiente, no ha sido posible dar una respuesta exacta consultando simplemente la base de datos. Las cifras actuales de la base de datos indican que durante el período considerado, estaban desaparecidas y estaban siendo buscadas 115 (ciento quince) personas, mientras que 345 (trescientas cuarenta y cinco) búsquedas se habían interrumpido, es decir, se había encontrado a las personas.

233. El Ministerio del Interior de la República Srpska indica que: "Durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 24 febrero de 2014, se presentaron 168 denuncias de personas desaparecidas en el territorio de la República Srpska. De este número, 153 personas fueron encontradas, y 15 siguen todavía sin encontrar y prosigue su búsqueda.

234. La Policía del Distrito Brcko indica lo siguiente:

1) En 2012 (a partir del mes de abril) la Policía del Distrito Brcko de Bosnia y Herzegovina recibió 12 (doce) denuncias de personas desaparecidas; 11(once) búsquedas han sido interrumpidas, y 1 (una) búsqueda sigue todavía realizándose;

2) En 2013, la Policía del Distrito Brcko de Bosnia y Herzegovina recibió 8 (ocho) denuncias de personas desaparecidas, y todas las búsquedas han sido interrumpidas, es decir, no siguen realizándose las búsquedas;

3) En 2014, la Policía del Distrito Brcko de Bosnia y Herzegovina recibió 1 (una) denuncia de una persona desaparecida y la búsqueda ha sido interrumpida, es decir, no continúa.

235. En consecuencia, durante el período comprendido entre abril de 2012 y el 20 de febrero de 2014 se denunció a la Policía del Distrito Brcko de Bosnia y Herzegovina la desaparición de un total de 21 (veintiuna) personas.

236. Durante el período comprendido entre 2012 y 2014, el Tribunal Constitucional de Bosnia y Herzegovina recibió un total de 50 denuncias de personas desaparecidas. En las sentencias AP 2101/11 y AP 3783/09 sobre la admisibilidad y el contenido de las denuncias, se resolvió sobre 48 denuncias recibidas en este período, de modo que solo siguen pendientes dos casos relacionados con personas desaparecidas (denuncias recibidas el año pasado en abril y mayo). En las sentencias AP 2101/11 y AP 3783/09 se concluyó que había una violación de la prohibición de trato inhumano establecida en el apartado b) del párrafo 3 del artículo II de la Constitución de Bosnia y Herzegovina y una violación del apartado f) del párrafo 3 del artículo II de dicha Constitución, y del artículo 8 del Convenio Europeo.

237. El Alto Consejo Judicial y Fiscal de Bosnia y Herzegovina ha facilitado información sobre el número de casos de crímenes de guerra recibidos, lo que incluye las desapariciones forzadas, y el número de denuncias recibidas y de decisiones formuladas.

238. Se ha presentado al Comité de Derechos Humanos un total de 15 comunicaciones contra Bosnia y Herzegovina relacionadas con la búsqueda de personas desaparecidas, el enjuiciamiento de los autores y la indemnización de los daños causados por sufrimiento emocional, el cual las da a conocer al Ministerio de Derechos Humanos y Refugiados de Bosnia y Herzegovina.

239. *Nota:* las comunicaciones contra Bosnia y Herzegovina que siguen pendientes ante el Comité de Derechos Humanos fueron presentadas en nombre de 27 personas que eran ciudadanos de Bosnia y Herzegovina.

240. El Comité de Derechos Humanos ha resuelto cuatro casos contra Bosnia y Herzegovina.

241. Se presentó una comunicación relacionada con la estancia (deportación) de ciudadanos extranjeros en situación ilegal ante el Comité de Derechos Humanos y este resolvió sobre este caso.

Cuadro

Estadísticas de los casos de crímenes de guerra resueltos en el período comprendido entre 2011 y 2013 relacionados con delitos de desapariciones forzadas tipificados en el apartado i) del párrafo 1 del artículo 172 del CP de Bosnia y Herzegovina y en los artículos 141, 142, 143, 144 , 145 y 146 del CP de la República Federativa Socialista de Yugoslavia

Fiscalía	Investigaciones																							
	Número de decisiones favorables a que se lleve a cabo una investigación				Número de decisiones favorables a la interrupción de la investigación				Número de acusaciones				Número de condenas				Número de absoluciones				Número de otras decisiones judiciales*			
	2011	2012	2013	Total	2011	2012	2013	Total	2011	2012	2013	Total	2011	2012	2013	Total	2011	2012	2013	Total	2011	2012	2013	Total
Fiscalía del Cantón de Una-Sana	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fiscalía del Cantón 10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fiscalía del Cantón de Herzegovina Occidental	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fiscalía del Cantón de Herzegovina-Neredva	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Fiscalía del Cantón de Sarajevo	1	0	0	1	1	2	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fiscalía del Cantón de Bosnia Central	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Fiscalía del Cantón de Zenica-Doboj	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Fiscalía del Cantón de Tuzla	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Fiscalía del Cantón de Posavina	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Fiscalía del Cantón de Bosnia-Drina	0	0	2	2	0	0	1	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Total de la Federación de Bosnia y Herzegovina	1	1	2	4	2	2	2	6	0	0	1	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	
Fiscalía del Distrito de Bania Luka	0	1	2	3	0	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Fiscalía del Distrito de Bjeljina	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Fiscalía del Distrito de Doboj	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Fiscalía del Distrito de Sarajevo Oriental	6	3	0	9	6	3	1	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Fiscalía del Distrito de Trebinje	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	

<i>Fiscalía</i>	<i>Investigaciones</i>																							
	<i>Número de decisiones favorables a que se lleve a cabo una investigación</i>				<i>Número de decisiones favorables a la interrupción de la investigación</i>				<i>Número de acusaciones</i>				<i>Número de condenas</i>				<i>Número de absoluciones</i>				<i>Número de otras decisiones judiciales*</i>			
	<i>2011</i>	<i>2012</i>	<i>2013</i>	<i>Total</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>	<i>2013</i>	<i>Total</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>	<i>2013</i>	<i>Total</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>	<i>2013</i>	<i>Total</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>	<i>2013</i>	<i>Total</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>	<i>2013</i>	<i>Total</i>
Total de la República Srpska	6	4	2	12	6	4	2	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Fiscalía del Distrito Brčko de Bosnia y Herzegovina	1	0	0	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	
Fiscalía de Bosnia Herzegovina	0	2	3	5	0	0	2	2	1	1	0	2	2	0	0	2	1	1	0	2	0	2	1	3
Total general	8	7	7	22	8	6	7	21	1	1	1	3	2	1	0	3	1	1	1	3	0	2	1	3

* *Nota:* en la columna "Otras decisiones judiciales" se reflejan datos sobre casos de crímenes de guerra bajo la jurisdicción del Tribunal de Bosnia y Herzegovina que fueron transferidos a los tribunales de las Entidades en cumplimiento de las disposiciones del párrafo 1) del artículo 27 del CPP de Bosnia y Herzegovina. Además, en esta columna se recoge información sobre crímenes de guerra sometidos a la jurisdicción de los tribunales de las Entidades que fueron transferidos al Tribunal de Bosnia y Herzegovina en cumplimiento de las disposiciones del artículo 449 del CPP de Bosnia y Herzegovina.

III. Lista de los instrumentos sobre derechos humanos más importantes de los que Bosnia y Herzegovina es parte

- a) Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (*Boletín Oficial de la República de Bosnia y Herzegovina*, núm. 25/93), por sucesión, desde el 29 de diciembre de 1992;
- b) Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad (*Boletín Oficial de la República de Bosnia y Herzegovina*, núm. 25/93), por sucesión, desde el 1 de septiembre de 1993;
- c) Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, (*Boletín Oficial de la República de Bosnia y Herzegovina*, núm. 25/93), por sucesión, desde el 1 de septiembre de 1993;
- d) Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes (*Boletín Oficial de la República de Bosnia y Herzegovina*, núm. 25/93), por sucesión, desde el 1 de septiembre de 1993;
- e) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (*Boletín Oficial de la República de Bosnia y Herzegovina*, núm. 25/93), por sucesión, desde el 1 de septiembre de 1993;
- f) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (*Boletín Oficial de la República de Bosnia y Herzegovina*, núm. 25/93), por sucesión, desde el 1 de septiembre de 1993;
- g) Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado el 1 de marzo de 1995;
- h) Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, firmado el 7 de septiembre de 2000, ratificado el 16 de marzo de 2001;
- i) Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (*Boletín Oficial de la República de Bosnia y Herzegovina*, núm. 25/93), por sucesión, desde el 16 de julio de 1993;
- j) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (*Boletín Oficial de la República de Bosnia y Herzegovina*, núm. 25/93), por sucesión, desde el 1 de septiembre de 1993;
- k) Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, firmado el 7 de septiembre de 2000, ratificado el 4 de septiembre de 2002;
- l) Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (*Boletín Oficial de la República de Bosnia y Herzegovina*), por sucesión, desde el 1 de septiembre de 1993;
- m) Convención sobre los Derechos del Niño (*Boletín Oficial de la República de Bosnia y Herzegovina*, núm. 25/93), por sucesión, desde el 1 de septiembre de 1993;
- n) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, firmado el 7 de septiembre de 2000, Bosnia y Herzegovina no ha depositado todavía su instrumento de ratificación;

-
- o) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, firmado el 7 de septiembre de 2000, ratificado el 4 de septiembre de 2002;
- p) Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adhesión el 13 de diciembre de 1996;
- q) Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (Convención de 1951), por sucesión, desde el 1 de septiembre de 1993;
- r) Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1967, por sucesión, desde el 1 de septiembre de 1993;
- s) Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;
- t) Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada (*Boletín Oficial de Bosnia y Herzegovina*, núm. 3/02), ratificado el 27 de marzo de 2002;
- u) Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (*Boletín Oficial de Bosnia y Herzegovina*, núm. 3/02), ratificado el 27 de marzo de 2002;
- v) Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (*Boletín Oficial de la República de Bosnia y Herzegovina – Tratados*, núm. 3/12, de 15 de marzo de 2012);
- z) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, ratificada el 12 de marzo de 2010, vigente desde el 11 de abril de 2010.
-